

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**Facultad De Ciencias Económicas**

**Escuela de Contaduría Publica**



**“EL PROFESIONAL CONTABLE Y SU RESPONSABILIDAD  
ANTE EL SURGIMIENTO DE LA LEY REGULADORA DEL  
EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PUBLICA”**

**Trabajo de Graduación Presentado por:**

**Raúl Cesáριο Arévalo Segovia  
Gladis Nohemy Colocho Molina  
Ana Mercedes Ventura**

**Para Optar al Grado de:**

**Licenciado en Contaduria Publica.**

**Septiembre de 2001**

**San Salvador,**

**El Salvador**

**Centro America.**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTORA : Dra. María Isabel Rodríguez

Secretaria General : Licda. Lidia Margarita Muñoz

Decano de la Facultad de  
Ciencias Económicas : Maestro Roberto Enrique Mena

Secretario de la Facultad  
de Ciencias Económicas : Lic. Santos Saturnino Serpas

Asesor : Licda. Glendy Ruth García de A.

Tribunal Examinador : Lic. Leonardo Vinicio Barrios  
Lic. Carlos Henrique Ruano  
Licda. Glendy Ruth García de A.

Septiembre de 2001

San Salvador, El Salvador, Centro America

## **DEDICATORIA**

*A DIOS TODOPODEROSO: por haber encomendado esta tarea en mi vida. A MIS PADRES: CLARA NELLY Y JOSE NATIVIDAD, por haber entregado incondicionalmente, todo su sacrificio, hasta lograr ver culminadas sus metas que son las mías propias. A MIS FAMILIARES: por que ellos han sido muy importantes en todo momento y siempre me invitaron a seguir adelante con mis deseos de superación y me prepararon el camino. A MIS MAESTROS, COMPAÑEROS Y AMIGOS: de los cuales siempre obtuve un apoyo incondicional.*

*Gladis Nohemy C. Molina*

*AGRADEZCO A DIOS TODOPODEROSO, por la sabiduría que me dio por haberme guiado en mi camino. A MIS PADRES, por haberme dado la vida y su apoyo, A MI ABUELA, MARIA FELIX ARGUETA, Q.D.D.G, por todos sus cuidados y cariño, A MIS TIOS, en especial a JUAN JESÚS ARGUETA, Q.D.D.G. A MIS HERMANOS, por su cariño, A MI NOVIO, ING. OSCAR REYNALDO LAZO LARIN, por su comprensión y apoyo incondicional, A MIS AMIGOS, en especial al LIC. RENE EDGARD CRUZ AGUILAR, por ayudarme en la etapa final de mi trabajo de graduación, A MIS MAESTROS Y COMPAÑEROS , por la tolerancia que me tuvieron.*

*Ana Mercedes Ventura.*

*AGRADEZCO A DIOS TODOPODEROSO, por Haber estado conmigo en todo momento. A MIS PADRES Y HERMANOS: RAUL AREVALO, ARMINDA SEGOVIA, RUTILIO, VERONICA, DAYSI Y KEVIN, por confiar en mi y por brindarme su apoyo incondicional. A MIS TIOS Y ABUELOS, por el cariño que me han demostrado. A MIS AMIGOS Y AMIGAS, por creer en mi y por todo el gran afecto que de ellos recibí. A MIS COMPAÑEROS, por la comprensión y paciencia que me tuvieron Y A MIS MAESTROS, por los conocimientos que me permitieron compartir.*

*Raúl C. Arevalo Segovia.*

## RESUMEN

Las responsabilidades que el profesional contable adquiere, a partir que entra en vigencia la LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, vienen a enmarcarlo en nuevo contexto donde su mayor reto es la búsqueda del perfeccionamiento en el pleno ejercicio de su profesión.

Ante esta situación, la Profesión de la Contaduría Pública juega un papel importante, ya que exige a sus miembros estar altamente capacitado para enfrentar los retos que trae consigo las atribuciones que la ley le otorga.

En el ámbito actual, caracterizado por ser cambiante y complejo, el contador público deberá ser capaz de defender la profesión, ya que esto le estará asegurando el prestar al empresario salvadoreño, servicios de calidad que reúna las características y requisitos deseados por este; es por esta razón que se decidió escribir a cerca de esta temática de actualidad, que comprende los aspectos principales deseados en la prestación de los servicios del profesional, por medio de la investigación: " EL PROFESIONAL CONTABLE Y

SU RESPONSABILIDAD ANTE EL SURGIMIENTO DE LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA " .

La investigación tiene como objetivos, elaborar un documento que contenga un análisis de la responsabilidad que el profesional contable adquiere frente a quienes requieran de sus servicios, así como la de proporcionar los lineamientos necesarios a considerar para responder eficientemente a los preceptos contenidos en la Ley.

La metodología utilizada en la realización del trabajo fue de tipo bibliográfica y de campo; la primera sirvió para elaborar el marco teórico conceptual y como base para la propuesta de la investigación, la segunda se utilizó como una guía para la elaboración del documento al usar técnicas de investigación, como la encuesta y las entrevistas para la obtención de la información; así como el uso de técnicas de muestreo estadístico para la selección de la población y la muestra.

Para obtener la información, la encuesta se elaboró de forma tal que el Contador Público expusiera su criterio en

cuanto a las diferentes responsabilidades que adquiere con el surgimiento de la Ley.

Los resultados obtenidos se analizaron e interpretaron con el fin de definir las responsabilidades que este adquiere con las atribuciones y preceptos contenidos en la Ley.

Basándose en la investigación se determino las principales responsabilidades del profesional contable para cumplir adecuadamente con las disposiciones de la Ley, el cual se abordo a partir de los siguientes elementos: Responsabilidad academica, ética, técnica y legal.

Los resultados esenciales obtenidos en el desarrollo del trabajo se resumen:

-Con el surgimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría el Profesional Contable adquiere una mayor responsabilidad en cuanto a lo académico, ético, técnico y legal.

-El Contador Publico considera un beneficio para la profesion el hecho de que se haya creado una Ley que regula su adecuado ejercicio.

-La imposición de sanciones específicas contenidas en la Ley para el Contador Público, es un factor determinante para que este realice responsablemente su trabajo.

-Es necesario que el Profesional Contable incremente sus conocimientos en todas las áreas que las atribuciones de la Ley le exigen.

-La responsabilidad técnica del Contador Público se traduce en el hecho de que tiene que realizar su trabajo en forma más cuidadosa y diligente.

-La existencia de sanciones específicas incrementa el nivel de responsabilidad ética y legal del Profesional Contable.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones, producto de la investigación.

## INTRODUCCIÓN

Las nuevas tendencias mundiales, como la economía globalizada a propiciado que en El Salvador se viva una época caracterizada por constantes cambios cualitativos, donde los factores determinantes han sido los tecnológicos, políticos, culturales, economicos y sociales.

Debido a los aspectos antes mencionados es que la profesion contable se caracteriza por ser mas dinamica e importante.

Uno de los últimos cambios a los cuales se esta enfrentando el profesional en Contaduría Publica es el surgimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Publica, que esta encaminada a regular los derechos y obligaciones de este, y constituye a la vez un instrumento legal que propiciara el desarrollo del mismo.

Dentro de este contexto se define la responsabilidad que el Profesional Contable posee ante este marco regulatorio, ademas determinara el efecto académico, ético, técnico y legal.

Ante esta situación se hace necesario proponer una nueva visión para el profesional contable que le asegure estar preparado para enfrentar los retos que esto trae consigo; la calidad de los servicios sera determinante para poder atender eficientemente a las necesidades de quienes demanden de sus servicios.

El documento consta de cuatro capítulos coherentes en su contenido: en el primer capitulo se incluye la historia y conceptualización básica sobre la profesion contable, considerando los aspectos de mayor relevancia relacionados con esta tales como: Antecedentes de la profesion a nivel mundial y nacional, decretos que la han regulado y las características y requisitos que debe cumplir este.

El capitulo dos contiene la metodología utilizada en la investigación, la selección del universo y la muestra, la recopilación y presentación de los datos, etc. Se incluye ademas el diagnostico, el cual se desarrollo en base al resultado obtenido de las encuestas.

El tercer capítulo contiene la propuesta del grupo de trabajo: EL PROFESIONAL CONTABLE Y SU RESPONSABILIDAD ANTE EL SURGIMIENTO DE LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, el cual se define tomando como base el resultado de la encuesta y en el conocimiento que se tiene sobre el tema de estudio.

Las responsabilidades propuestas se abordan desde cuatro elementos principales: Responsabilidad académica, ética, técnica y legal.

En el cuarto capítulo se plasman las Conclusiones y Recomendaciones como parte del resultado de la investigación.



1.3.6.1.5. De Control Interno	27
1.3.6.1.6. Operativa	28
1.3.6.1.7. Ecologica o Ambiental	28
1.3.6.1.8. Gubernamental	29
1.3.6.1.9. Informatica	30
1.3.6.1.10. Auditoría Especial	31

## CAPITULO II

2. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO	33
2.1. Metodología de la Investigación	33
2.1.1. Descripción de la Metodología	33
2.1.2. Tipo de Estudio	33
2.1.3. Definición del Universo	34
2.1.4. Tamaño y definición de la muestra	34
2.1.5. Recopilación de la Información	35
2.1.6. Tabulación y Analisis	37
2.1.7. Limitaciones	37
2.2. DIAGNOSTICO	38

## CAPITULO III

EL PROFESIONAL CONTABLE Y SU RESPONSABILIDAD ANTE EL SURGIMIENTO DE LA LEY REGULADORA DE LA CONTADURIA PUBLICA.	55
3. RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES QUE EL PROFESIONAL ADQUIERE ANTE EL SURGIMIENTO DE LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURIA PUBLICA.	59

3.1. Responsabilidad Academica	59
3.1.1. Educación Continuada	59
3.1.1.1. Tributaria	60
3.1.1.2. Contable	62
3.1.1.3. Métodos de Actualización	63
3.1.2. Especialización	65
3.1.2.1. Maestrias	66
3.1.2.2. Informatica	66
3.1.2.3. Finanzas Internacionales	67
3.2. RESPONSABILIDAD ETICA	68
3.2.1. Principios de Etica que gobiernan las responsabilidades del Profesional	70
3.2.1.1. Independencia	70
3.2.1.2. Integridad	71
3.2.1.3. Objetividad	71
3.2.1.4. Competencia	72
3.2.1.5. Responsabilidad para con sus Clientes	72
3.2.1.6. Responsabilidad para con sus Colegas	73
3.3. Responsabilidad Técnica	74
3.3.1. Desarrollo del trabajo aplicando la Normativa Técnica	77
3.3.1.1. Planeación	77
3.3.1.2. Ejecucción	79
3.3.1.3. Comunicación de Resultados	81
3.3.2. Selección de recursos Idoneos para lograr la eficiencia de las funciones a realizar	82
3.3.2.1. Recursos Humanos	84
3.3.2.2. Recursos Tecnologicos	85
3.4. Responsabilidad Legal	87
3.4.1. Cumplimiento pleno de lo estipulado en la	

Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública	89
3.4.2. Cumplimiento con el Código Tributario	95
3.4.3. Código de Comercio	100

#### CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103
4.1. Conclusiones	103
4.2. Recomendaciones	105

## CAPITULO I

### 1. MARCO TEORICO

#### 1.1. ANTECEDENTES DE LA CONTADURÍA

##### 1.1.1. A NIVEL MUNDIAL

"La actividad contable corresponde al surgimiento de fenómenos económicos, políticos y sociales, por lo que el conocimiento de su historia constituye un elemento fundamental para la comprensión del pasado".<sup>1</sup>

Los antecedentes que a continuación se mencionan fueron tomados del libro de la "Contaduría Internacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos".

El área de la contaduría ha tenido una notable historia internacional y siempre ha prometido tener un mejor futuro. Al igual que otras áreas funcionales de los negocios, la contaduría ha ido cambiando conforme al medio ambiente en el cual se desarrolla, evolucionando secuencialmente de un sistema rudimentario a uno más complejo y sofisticado.

---

<sup>1</sup>/Contaduría Internacional, Instituto Mexicano de Contadores.

Uno de los acontecimientos mas importantes que contribuyo al proceso evolutivo de la contaduría, fue la publicación del tratado de contabilidad de Lucas Paccioli en el año de 1494, en el que se dio a conocer la partida doble, la cual fue exportada a America, lo que a su vez contribuyo a que a principios del siglo XVI el campo de la profesion tuviera un gran auge ya que vinieron a satisfacer las necesidades de información Contable.

Posteriormente, en Escocia en el año de 1856 se creó la Sociedad de Contadores, luego cuatro años después en 1860 Inglaterra y Gales fundan el Instituto de Contadores. En 1887 en Estados Unidos surge la Asociación Americana de Contadores que posteriormente cambiaría de nombre por el de Instituto Americano de Contadores, convirtiéndose en la primera Institución a nivel Americano en normar la actuación del profesional contable al momento de emitir su opinión sobre los Estados Financieros.

En 1904 se crea el primer congreso Internacional de Contadores Públicos, posteriormente en 1906 se crea en México la carrera de Contador de Comercio, y se establece

la firma de Contadores Price Waterhouse y cía; en 1907 en México se celebra el primer examen profesional de Contador. Luego a raíz de la primera guerra mundial la Contaduría adquiere un nuevo impulso dada la gran necesidad de información financiera; la Profesión Contable se consolida paso a paso, logrando una gran conquista en 1917, cuando se funda el primer grupo organizado de contadores en México y la Asociación de Contadores Públicos titulados.

Durante la Segunda Guerra Mundial se fomenta la profesión en Estados Unidos a través de boletines; en 1949 se instauran las conferencias Interamericanas de Contabilidad, siendo su objetivo el logro de la Unificación Contable a nivel Americano.

Los primeros Contadores Públicos, fueron en realidad Consultores en negocios, asesoraban a sus clientes en la mayoría de sus asuntos. En aquellos tiempos los negocios eran pequeños y relativamente sencillos los servicios se proporcionaban al propietario, y el concepto de responsabilidad hacia terceros propiamente no existía, ya que el contador no era público sino privado; las relaciones

entre empresarios y Contador eran muy personales, y la actitud independiente del Contador no constituía un punto vital, es hasta fines del Siglo XIX que la Contaduría Pública nace como profesión. Durante la primera mitad del Siglo XX, la Contaduría se concentró, por muchas razones, en el terreno de la Contabilidad, la Auditoría y los Impuestos. En cambio para la segunda mitad de este siglo el sentido del desarrollo profesional es totalmente contrario.

Ya que a partir de 1950 los despachos de Contadores Públicos han desempeñado cada vez mayor número de servicios. Los futuros Contadores además de estudiar materias concernientes a Contabilidad, Auditoría e Impuestos, cursaban materias de Matemáticas, Administración y Finanzas, que tenían como objeto preparar a profesionales capaces de otorgar esos nuevos servicios que los clientes demandan.

#### **1.1.2. EN EL SALVADOR**

La historia siguiente se baso en la tesis "La Educacion Continua una Realidad para el Profesional Contable"

Entre 1915 y 1930 en El Salvador, existieron algunos colegios que impartían clases de Comercio como el nuevo Colegio Mercantil, La Escuela Nacional de Comercio y el Nuevo Colegio de Comercio y Hacienda, que expedían título de tenedores de libros, profesores en comercio, Contador de hacienda, perito mercantil y contador; para obtener dicho título se requería de la aprobación de dos exámenes, uno que era privado y el otro público.

En el privado se evaluaba el conocimiento adquirido en el período de estudio, para el público se tenía que elaborar una tesis que se defendía ante un jurado que era nombrado por el director del colegio. La diversidad de títulos otorgados en esta disciplina se debía a que no existía en el País un programa oficial reconocido por el Estado y cada colegio programaba lo que consideraba conveniente.

La "Corporación de Contadores de El Salvador", fue la primera agrupación de esta profesión fundada el 5 de Octubre de 1930, cuyo papel fue decisivo para que se reconociera oficialmente el título de contador como profesión.

En 1939, se reglamenta la enseñanza de la contabilidad aceptando El Estado la Profesión y extendiendo títulos reconocidos de tenedor de libros y Contador. Posteriormente en 1940, se decreto la Ley del Ejercicio de las Funciones del Profesional Contable que dio origen a lo que denomino Contador Publico Certificado.

Dicha profesión fue inicialmente reconocida por el Estado a través de la aprobación de diferentes Decretos Legislativos, entre los cuales se pueden mencionar:

El Decreto Legislativo # 57, publicado en el D.O. # 233, de fecha 15 de octubre de 1940, establecía requisitos legales para optar al grado de Contador Público Certificado; además creaba el Consejo Nacional de Contadores Públicos.

El Decreto Legislativo # 8, publicado en el D.O. # 111 del 22 de mayo de 1941 ampliaba la oportunidad para autorizar nuevos Contadores Públicos Certificados y además creó un reglamento de la Ley del Ejercicio de las Funciones del Contador Público, que contenía entre otros aspectos la regulación de suspensión y cancelación de los Contadores

Públicos Certificados y las obligaciones para el ejercicio de la Profesión.

El Decreto Legislativo # 15, publicado en el D.O. # 138 del 26 de junio de 1942, prorroga los efectos de la Ley del Ejercicio de las Funciones del Contador Público en el art. 15 hasta el 23 de octubre de 1943.

En el D.O. # 35, del 11 de febrero de 1944 se publicó el Decreto # 1 que contenía el reglamento de exámenes para los aspirantes a Contador Público.

El Decreto # 241, publicado en el D.O. # 264, del 3 de diciembre de 1945, reforma el Art. 17 del Decreto Legislativo en el que se autorizaba por un año al Consejo o al Ministerio de Educación para que otorgará: a) La Calidad de Contadores Públicos sin examen o con un solo examen hasta de 10 personas que a juicio del Consejo sean acreedoras a ello; b) La calidad de ayudante de Contador Publico Certificado, sin examen o con un solo examen hasta 30 personas que a juicio fueran acreedoras y cumplieran con los requisitos necesarios.

El Decreto # 510, del 24 de noviembre de 1967, publicado en el D.O. # 225, autorizó por un año al Ministerio de Educación, para otorgar la calidad de Contador Publico Certificado, a partir de la vigencia del Decreto y de acuerdo con los requisitos que menciona éste, en su Art.#2. En diciembre de 1968 se publicó el Decreto Legislativo # 241, en el D. O. # 56, el cual prorroga un año mas el Decreto Legislativo # 510.

El 31 de julio de 1970 se publico en el D.O. # 40 el Decreto Legislativo # 641, que entró en vigencia a partir del 1 de abril de 1971, el cual derogaba el Código de Comercio del 17 de marzo de 1904. El nuevo Código de Comercio en el Art. # 290, estableció los requisitos para desempeñar las funciones de Auditor y éste mismo en el título final Art. Único, Ordinal noveno derogó todas las disposiciones del D.L. # 57 así como sus modificaciones y reglamentos.

El D.L. # 271 publicado en el D.O. # 55 del 19 de marzo de 1971 hace reformas al Código de Comercio, entre estas

autoriza al ejercicio de la Auditoría Externa a Asociaciones formadas totalmente por Salvadoreños. Con fecha 6 de diciembre de 1973, el poder legislativo emitió el D.L.# 501, publicado en el D.O.- # 233 el cual se adiciona a título transitorio el Art.- 1564 facultando al Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría para que en los siguientes cinco años a la fecha de la vigencia de este decreto, otorgue la calidad de Contador Publico Certificado, mediante los exámenes reglamentarios a: Contadores, Bachilleres en Comercio y Administración, Tenedores de Libros, Profesores en Comercio, Contadores de Hacienda y Peritos Mercantiles con titulo legalizado por el Estado y que llenen los requisitos de los ordinales I y III del Art. 290 de éste mismo Código; además, autoriza al Ministerio de Educación para que extienda la credencial de Contador Publico Certificado, a todos los profesionales en Contaduría que estuvieren legalmente inscritos, legalizados y autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, para ejercer la profesión de Auditor en forma provisional. Asimismo el Decreto autorizó por cinco años más el ejercicio de la profesión de Auditoría Externa a las personas y Sociedades Salvadoreñas y

Extranjeras que a la fecha se encontraran ejerciendo la Auditoría Externa sin llenar los requisitos del Art. 290 del Código de Comercio, debiendo éstos registrarse en el Consejo si a la fecha no lo hubieran hecho.

Se publica en el D.O., del 26 de octubre de 1976 el Decreto #78 por medio del cual el Ministerio de Economía aprueba el Reglamento Transitorio de Exámenes para optar la calidad de Contador Publico Certificado, de acuerdo al Art. 1564 del Código de Comercio hasta el plazo contenido en el D.L. # 501 del 6 de diciembre de 1973. Vencido el plazo del Decreto 501, con fecha 16 de enero de 1979, se emitió el Decreto # 119 publicado en el D.O. # 74, en el que se facultaba hasta el 31 de diciembre de 1980 al Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, para otorgar mediante exámenes la calidad de Contador Publico Certificado.

El 21 de diciembre de 1981 por decreto # 918 la Junta Revolucionaria de Gobierno amplía el período de exámenes por un año más a partir de la Vigencia del Decreto, pero únicamente para todos aquellos aspirantes que al vencer el

plazo del Decreto # 501, hubieran aprobado alguno de los exámenes reglamentarios, ampliando para éste mismo plazo el ejercicio de la profesión a las personas naturales o Sociedades Salvadoreñas que al 31 de diciembre de 1980 se encontraban inscritas provisionalmente en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.

Los mencionados Decretos Legislativos se prorrogaron con el objeto de dar la oportunidad a nuevos aspirantes para satisfacer la demanda de éstos profesionales, terminando el 31 de agosto de 1985.

El nuevo Código de Comercio en su Art. 290, además de establecer los requisitos para desempeñar las funciones de Auditor, creó el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, como organismo regulador del ejercicio de la profesión.

"Hasta 1982, nuestro País vino aplicando principios de Contabilidad basados e las leyes mercantiles y leyes tributarias, o bien, principios de Contabilidad establecidos por el Instituto Americano de Contadores

Públicos y/o el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; todo ello debido a la carencia de un ordenamiento sistemático y propio que estipulara los principios de Contabilidad aplicables a El Salvador.

En enero de 1983, se inició un plan de divulgación científica y cultural de los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados. Para tal efecto, se creó el Comité técnico, cuyo objetivo primordial fue establecer las Normas de Contabilidad Financiera (NCF) que deben observarse en la preparación y revisión de Estados Financieros, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Fue así como el comité técnico recopiló la información sobre los avances contables de diferentes países para adecuar sus experiencias Contables al grado de desarrollo económico y social de nuestro país. Para esa adecuación, el Comité Técnico sometió y aprobó once Normas de Contabilidad Financieras.

En mayo de 1989, se celebró la tercera convención nacional de Contadores de El Salvador y uno de sus objetivos fundamentales fue estudiar detenidamente las once normas existentes para que los asistentes consolidaran sus conocimientos y garantizar así una eficiente participación del Contador en el desarrollo económico y social del País. Se aprovechó la ocasión también para revisarlas y actualizarlas y aprobar, además, siete nuevas Normas.

Muchos cambios se han experimentado en la sociedad Salvadoreña desde que se promulgaron las últimas Normas de Contabilidad Financiera en 1989. Los acuerdos de paz vinieron a impulsar actividades económicas nuevas; han surgido nuevos eventos como son las operaciones en Bolsa de Valores, privatización, modernización del Estado, organizaciones no lucrativas dedicadas al desarrollo y promoción humana, etc. Esto ha hecho necesaria la actualización de la normativa Contable, para evitar que la información presentada en los Estados Financieros resulte engañosa o poco uniforme.

En noviembre de 1995, se inicia nuevamente el trabajo, revisando y actualizando las dieciocho normas existentes e

iniciando el estudio de áreas aun no consideradas. La metodología incluye trabajos de investigación de Universidades, estudios encomendados a colaboradores del comité y sesiones permanentes de estudio del Comité técnico. El resultado fue la actualización de las dieciocho normas y la promulgación de diez nuevas normas de Contabilidad Financiera, derivadas de la IV convención de Contadores, celebrada en julio de 1996."<sup>2</sup>

Según Decreto Legislativo #828, del 26 de Enero del 2000, publicado en el Diario Oficial #42, tomo #346 del 29 de Febrero del mismo año, la Asamblea Legislativa aprobó la LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, mediante la cual se le otorgan nuevas atribuciones al profesional de la Contaduría Pública con el objeto de modernizar las funciones de este. Dicha ley entro en vigencia el 1º de Abril del 2000.

#### **1.1.2.1. CREACION Y DESARROLLO DE LA PROFESION EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

---

<sup>2</sup> /Introducción de las Normas de Contabilidad Financiera IV convención.

Debido a la constante evolución de las actividades económicas en el País, el 7 de febrero de 1946, se crea la facultad de Ciencias y Finanzas en la Universidad de El Salvador, esto fue 105 años después de su fundación.

El desarrollo industrial en El Salvador, motivo al Decano de dicha Facultad para que a principios de 1968 se fundara la escuela de Contaduría Pública, convirtiéndose así en la impulsadora de la formación académica de los profesionales de la Contaduría Pública.

Sin embargo, la verdadera preocupación no era la creación sino quienes serían los forjadores de las nuevas generaciones de Contadores Públicos, ya que la facultad no contaba con los docentes formados en la carrera por lo que se vieron en la necesidad de contratar docentes extranjeros (Colombia y Perú) que eran Licenciados en Contaduría Pública, además de recurrir a la colaboración de Contadores Públicos Certificados.

Una vez teniendo el personal docente calificado procedieron a elaborar los primeros planes de estudio:

a) "El primer plan se llamo plan de estudios 1967, pero la carrera se inicio hasta en el año de 1968.

b) El segundo plan de estudio se le designo plan de estudio de 1970, el cual no tuvo vigencia académica, porque solo sirvió de enlace con el antiguo plan ambos ya reformados.

c) El tercer plan se le designo plan de estudio de 1970 reformado.

Simultáneamente se aprobaron los dos primeros ciclos de plan de estudio de 1973, para los estudiantes de nuevo ingreso que realizaron el primer ciclo del año académico 1973/1974.

d) Finalmente el plan de estudio de 1973 fue aprobado totalmente por el consejo superior universitario en septiembre de 1974, denominado plan de estudio 1973 cuyo contenido constaba de 40 asignaturas distribuidas en 10 ciclos de 4 materias cada ciclo.

e) En el año de 1994, se implementa el nuevo plan de estudio que consta de 44 asignaturas distribuido en 10

ciclos de los cuales 4 ciclos de 5 materias y 6 ciclos con 4 materia, encontrándose vigente a la fecha.”<sup>3</sup>

#### **1.1.2.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROFESIONAL CONTABLE.**

En medio del avanzar de la Economía Globalizada que se vive en El Salvador, como consecuencia de la creciente apertura de mercados, la intensificación del Comercio Internacional, la creación de Empresas Multinacionales, etc. Lo que a su vez trae consecuencias trascendentales en la profesión, las complejidades de los diferentes negocios llegan acompañados de una notable proliferación de regulaciones y de constantes cambios necesarios para atender los efectos de un ambiente altamente dinámico y retante esto significa que el profesional contable debe buscar una transformación que le permita poder atender las exigencias del nuevo entorno.

Con la aprobación de la Ley que regula el accionar de los profesionales en contaduría pública, este asume un papel mas protagónico ante sus clientes, la sociedad y el Estado.

---

<sup>3</sup>/Basado en Tesis “El Contador Público Académico y su Formación en la Universidad de El Salvador”

## 1.2 CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA.

Las características son cualidades que se obtienen mediante un proceso en base a estudios realizados y ha experiencia adquirida en su actuación; Las características que el Contador Público adquiere le dan personalidad original y formación óptima para el desarrollo de su profesión.

En El Salvador las características que debe reunir el profesional de la Contaduría están definidas en las Normas y procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, Código de Ética Profesional y reglas de conducta del Consejo de Vigilancia de Contaduría Pública y Auditoría.

También el Contador Público, para poder ejercer su profesión debe cumplir los requisitos contenidos en los Art. 2 y 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

“Podrán ejercer la Contaduría Pública:

a) Los que tuvieren títulos de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador;

b) Los que tuvieren la calidad de Contador Público Certificado;

c) Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el literal a) y haber sido autorizado según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente.

d) Las personas naturales o jurídicas, que conforme a tratados internacionales pudieren ejercer dicha profesión en El Salvador; por haber otorgado en dichos instrumentos el mismo derecho a salvadoreño en su país de origen.

e) Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta ley.

Quienes reúnan la calidad antes expresada, deberán cumplir los requisitos que esta Ley establece para ser autorizados a ejercer la Contaduría Pública.

REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO COMO CONTADOR PÚBLICO:

Para el ejercicio de la Contaduría Pública será necesario, Además de reunir la calidad antes expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes:

a) Requisitos que debe cumplir la persona natural para ejercer como Contador Público:

1. Ser de nacionalidad salvadoreña;
2. Ser de honradez notoria y competencia suficiente;
3. No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos;
4. Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano;
5. Estar autorizada por el Consejo de conformidad a esta ley;

b) Requisitos que debe cumplir para ejercer la profesión como persona jurídica.

1. Que estas se constituyan conforme a las normas del código de comercio. En el caso de sociedades de capital, sus acciones siempre serán nominativas;
2. Que la finalidad única sea el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas;

3. Que la nacionalidad de esta, así como la de sus principales socios, accionistas o asociados sea salvadoreño;

4. Que uno de los socios, accionistas, asociados y administradores, por lo menos, sea persona autorizada para ejercer la Contaduría como persona natural;

5. Que sus socios, accionistas, asociados y administradores sean de honradez notoria;

6. Que la representación legal de la misma así como la firma de documentos relacionadas con la Contaduría Pública o la Auditoría, la ejerzan solo quienes estén autorizados como persona natural para ejercer la Contaduría Pública.

7. Estar autorizada por el consejo de conformidad con esta ley"

### **1.3. FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA EL CONTADOR PÚBLICO**

#### **1.3.1 CONTADOR**

Es el responsable de elaborar, supervisar y asegurar la calidad de la información financiera, administrativa y fiscal que genera la empresa para la cual presta sus

servicios, desarrollar y proponer políticas contables más adecuadas y con apego a la normativa en que se fundamenta la profesión, diseñar sistemas de información y proporcionar a los responsables de la administración superior la información necesaria para la toma de decisiones.

### **1.3.2. DOCENTE UNIVERSITARIO**

Este esta llamado a actualizar los programas de estudio de la Licenciatura con una dinámica cada vez mayor, considerando el desenvolvimiento del profesional en sus diversos campos de actividad.

Asimismo, deberá enriquecer sus recursos de posgrado, crear las especialidades que la evolución socioeconómica del país requiera, para acortar el tiempo de aprendizaje del profesional joven y elevar el nivel técnico de profesiones afines a la de Contador Público.

### **1.3.3. CONSULTOR.**

El Contador Publico es el profesional que presta su servicio de consultoría tiene mayor aceptación, debido a

que además de ofrecer sus conocimientos y proponer soluciones, esta mas al lado de sus clientes durante la fase de aplicación de las recomendaciones dando además el respectivo seguimiento.

#### **1.3.4. CONTRALOR.**

El campo de acción del Contralor depende del tipo de empresa, y se puede decir que es el socio de las cifras en el equipo administrativo, para asegurar que la Contabilidad Administrativa cumple con su objetivo; algunas de las funciones que desempeña el contralor son: la verificación de la contabilidad financiera y la aplicación de los recursos financieros, presupuestos y planeación, control administrativo, control contable, estudios especiales, procesamiento de datos, etc. Esta función de equipo o de servicios con relación a los otros departamentos ayuda en la planeación, control administrativo y toma de decisiones.

#### **1.3.5. AUDITOR INTERNO**

Es el profesional contable que se desarrolla dentro de las actividades de una organización, para la revisión de la contabilidad y otras operaciones, además es el auxiliar

administrativo de la organización asistiendo a los miembros de la dirección al cumplimiento de sus responsabilidades al facilitarles análisis, evaluaciones, recomendaciones y comentarios pertinentes relativos a la revisión; es responsable ante la jerarquía de la empresa.

#### **1.3.6. AUDITOR EXTERNO**

El Profesional en Contaduría Pública, que trabaja por su propia cuenta; o presta sus servicios como miembro de despachos de Contaduría Pública; estos a su vez prestan servicio a sus clientes aplicando su criterio y habilidad profesional. Tal idoneidad se alcanza con el conocimiento de las bases de la profesión y el ejercicio continuado de la misma. Por razón de su educación, entrenamiento y experiencia los Auditores independientes están capacitados para realizar los tipos de auditoria que existen.

##### **1.3.6.1 CAMPO DE ACCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.**

Los siguientes conceptos fueron tomados de la XIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, 1999.

#### **1.3.6.1.1 AUDITORIA INTEGRAL.**

Es el proceso en donde el Auditor obtiene y evalúa objetivamente, en un periodo determinado evidencia relativa a la información financiera, al comportamiento económico y al manejo de una entidad, con el propósito de informar sobre el grado de correspondencia entre aquellos y los criterios o indicadores establecidos o los componentes generalizado. La auditoria integral implica la ejecución de un trabajo con el alcance o enfoque de las auditorias financieras, de cumplimiento, de control interno y de gestión.

#### **1.3.6.1.2 FINANCIERA**

El Auditor tiene como objetivo principal la revisión o examen de los estados financieros por parte de una persona distinta del que preparo la información contable y del usuario, con la finalidad de establecer su razonabilidad dando a conocer los resultados de su examen, a fin de aumentar la utilidad que la información posee. El informe o

dictamen que presenta el Auditor, otorga fe publica a la confiabilidad de los Estados Financieros y por consiguiente de la credibilidad de la gerencia que los preparo.

#### **1.3.6.1.3 DE CUMPLIMIENTO**

El profesional debe realizar la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas y de otra índole de una entidad para establecer que se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoria se practica mediante la revisión de los documentos de soporte legal, técnico, financiero y contable de las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

#### **1.3.6.1.4 DE GESTIÓN**

En la Auditoria de Gestión el Auditor efectúa un examen a una entidad con el propósito de evaluar la eficiencia de la gestión en relación con los objetivos generales, su eficiencia como organización y su actuación y posicionamiento desde el punto de vista competitivo con el propósito de emitir un informe sobre la situación global de la misma y la actuación de la dirección.

#### **1.3.6.1.5 DE CONTROL INTERNO**

El Auditor en la Auditoria de control interno evalúa los sistemas de contabilidad y de control interno de una entidad, con el propósito de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si estos son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos. Esta evaluación tendrá el alcance necesario para que dictamine sobre el control interno y por lo tanto, no se limita a determinar el grado de confianza que pueda conferírsele para otros propósitos.

#### **1.3.6.1.6 OPERATIVA**

El Profesional Contable efectúa un estudio sistemático de actividades operativas de una organización en relación con objetivos específicos. También se le conoce como Auditoría Administrativa o Auditoría de resultados. En este tipo de trabajo se espera que el Auditor haga una observación objetiva y un análisis completo de las operaciones específicas. El alcance de la Auditoría podrá comprender a toda la organización o a un sub-conjunto estipulado de ella. Con respecto a una empresa, la Auditoría podrá relacionarse con una división, departamento o sucursal, o bien con funciones tales como producción, mercadotecnia o procesamiento de datos.

Lo que se persigue con esta Auditoría es la evaluación del desempeño, identificación de oportunidades para mejorar, elaboración de recomendaciones para mejorar o para alguna acción futura."

#### **1.3.6.1.7 ECOLÓGICA O MEDIOAMBIENTAL.**

El Auditor que realice una Auditoría de esta naturaleza debe ser capaz de evaluar y sentar las bases de una

política cuidadosa con el medioambiente que tenga en cuenta el medio que le rodea las industrias. El analiza los riesgos medioambientales que pudiera generar el desempeño de una actividad y evaluar su impacto, por lo tanto debe desarrollar su trabajo con el objeto de elaborar programas que le permitan cumplir a la empresa con la regulación vigente sobre estos temas en cada país, sector de actividades, región, etc.

Para concluir se puede decir que el Auditor es responsable de realizar una evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva del funcionamiento de la organización ambiental.

#### **1.3.6.1.8. GUBERNAMENTAL**

El fin primordial del Auditor en la Auditoria Gubernamental es de proporcionar un grado de seguridad razonable en relación con las operaciones examinadas promoviendo la integridad de la información producida y la transparencia en el manejo de las entidades del sector publico. Esta orientación de la Auditoria Gubernamental da

méritos a la participación interdisciplinaria de los profesionales que se especialicen en la filosofía, políticas, métodos, procedimientos y practica de la Auditoria Profesional.

#### **1.3.6.1.9 INFORMÁTICA**

El Auditor de informática es una persona especializada en las áreas de Auditoria y de informática, encargado de realizar un conjunto de acciones para el aseguramiento continuo de que todos los recursos de informática operen en un ambiente de seguridad y control eficiente; con la finalidad de proporcionar a la alta dirección o niveles ejecutivos la certeza de que la información que pasa por el área se maneja con los conceptos básicos de integridad, totalidad, exactitud, confiabilidad, etc.

#### **1.3.6.1.10 AUDITORIAS ESPECIALES.**

Las Auditorias especiales surgieron de la necesidad de detectar errores o irregularidades en cuentas de Estados Financieros de las Empresas, que debido al volumen de

operaciones resultaba difícil encontrar deficiencias que afectaban de alguna manera su registro y análisis.

En cuanto al campo de las Auditorias especiales, el Auditor puede desarrollar básicamente tres tipos de auditorias: 1) Auditoria sobre estados financieros preparados de conformidad con bases aceptadas de contabilidad, distintas a los principios de contabilidad generalmente aceptados; 2) Auditorias sobre uno o mas elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero y 3) Auditoria de cumplimiento con provisiones de acuerdos contractuales o requerimientos reguladores relacionados con Estados Financieros auditados.

El carácter especial de este tipo de Auditoria esta determinado por la naturaleza del examen a desarrollar por parte del auditor, dado que la planeacion y realizacion de la Auditoria deberán estar enfocadas a cumplir con los lineamientos establecidos por las personas que requieren de sus servicios.

## CAPITULO II

### 2. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO

#### 2.1. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

### **2.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA.**

Con el propósito de analizar el efecto Académico, Ético, Técnico y Legal del Profesional Contable y su responsabilidad ante el surgimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, se utilizaron las técnicas adecuadas para la obtención de información real, oportuna, veraz y confiable que permitió definir la responsabilidad de este ante quienes requieran de sus servicios; para lo cual se utilizó el tipo de investigación combinada que incluye investigación bibliográfica y de campo.

### **2.1.2 TIPO DE ESTUDIO**

El tipo de estudio utilizado en la investigación es el paradigma positivista, mediante el método hipotético deductivo, ya que este permite relacionar las variables empleadas a través de datos Estadísticos.

### **2.1.3 DEFINICIÓN DEL UNIVERSO**

La población sujeta de estudio esta formada por 2,506 profesionales de la Contaduría Pública de El Salvador, debidamente inscritos al 31 de julio del año 2000 en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.

### **2.1.4 TAMAÑO Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.**

Para determinar el tamaño de la muestra, se utilizo el Método Estadístico Aleatorio, al emplearse este, los resultados obtenidos se generalizan hacia la población según el nivel de confianza y precisión especificado en el cálculo del tamaño muestral. La fórmula que se utilizó es la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 (P) (Q) (N)}{E^2 (N-1) + 2^2 (P) (Q)}$$

En donde:

n = Tamaño de la muestra.

Z = Nivel de confianza = 1.96

P = Proporción poblacional de ocurrencia de un evento =75%

Q =Proporción poblacional de la no ocurrencia del evento = 25%

N = Tamaño del universo = 2,506

E = Error muestral = 10%

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.75) (0.25) (2.506)}{(0.1)^2 (2,506-1)^2 + (1,96)^2 (0.75) (0.25)}$$

$$n = \frac{1,805.07}{25.77}$$

$$n = \underline{\underline{70}}$$

#### 2.1.5 RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para poder realizar esta fase de la investigación, se utilizaron las siguientes técnicas:

**Técnicas Primarias:** Estas formas de recolección se caracteriza por hacer uso de técnicas de investigación para relacionar al investigador con el objeto de estudio.

**Entrevista.** Estas se realizaron primeramente al Lic.Ricardo Morales del Consejo de la Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, a quien se le consulto todo lo

referente al número de Contadores Públicos inscritos a la fecha en que se realizó esta investigación. Luego se efectuaron a profesionales contables que ejercen la Auditoría para conocer su opinión sobre las responsabilidades en su campo de acción con respecto a Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, obteniendo de esta manera información adicional para la realización de dicho trabajo.

**Encuestas.** Se elaboro encuesta con preguntas abiertas y cerradas con el fin de obtener la información necesaria para comprobar el efecto académico, técnico, ético y legal que las atribuciones de la ley ocasiona en el profesional de la Contaduría Pública que ejerce en forma independiente.

**Técnicas Secundaria.** Esta técnica de recolección tiene su fundamento en obtener información proveniente de tesis, libros, revistas, leyes y normas aplicables al área en que se realiza la investigación.

La investigación documental se orienta específicamente a temas de actualidad que tienen incidencia directa en la formación y desarrollo con el desempeño del contador público ante las atribuciones contenidas en la ley que regula esta profesión.

De la información bibliográfica consultada se tomaron los elementos básicos que son necesarios y pertinentes para sustentar el tema objeto de investigación.

#### **2.1.6 TABULACIÓN Y ANÁLISIS.**

La información recolectada en el cuestionario se cuantifico y el procedimiento empleado para la tabulación consistió en utilizar cuadros estadísticos, los que permitieron analizar e interpretar los resultados obtenidos, facilitando la orientación de las conclusiones y recomendaciones adecuadas.

#### **2.1.7 LIMITACIONES.**

Durante el desarrollo de la investigación de campo, se presentaron las siguientes limitaciones:

1. De una muestra seleccionada de 70 Contadores Públicos inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría y Auditoría, 10 de estos no contestaron por falta de voluntad y tiempo.

2. De los 60 cuestionarios algunas preguntas no fueron contestadas y otras en forma incompleta.

## **2.2 DIAGNOSTICO**

Para efecto de elaborar un diagnóstico se describe la investigación realizada en donde se analiza la responsabilidad del Contador Público ante la Ley Reguladora de la Contaduría Pública, para lo cual se consideraron los elementos de: responsabilidad Académica, Ética, Técnica y legal.

Esto se hizo con la finalidad de elaborar un documento que contenga un análisis de la responsabilidad que el profesional contable adquiere frente a quienes requieren de sus servicios considerando las disposiciones contenidas en la ley Reguladora de la contaduría Pública.

La información se obtuvo a través de encuestas tal como se menciona en la Metodología de la Investigación, la cual se dirigió a Contadores Públicos inscritos en el Consejo de la Vigilancia de Contaduría Pública y Auditoría.

**PREGUNTA No. 1**

¿La profesión de la Contaduría Pública la ejerce en calidad de? Persona Natural o Persona Jurídica.

El objetivo es determinar, en calidad de que los contadores públicos inscritos en el consejo, ejercen dicha profesión, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO NO. 1

ALTERNATIVAS	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
Persona Natural	54	90%
Persona Jurídica	6	10%
<b>Totales</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Basándose en el cuadro No. 1 se logra determinar que de los encuestados el 90% de los contadores públicos ejercen su profesión en calidad de persona natural y el 10% lo hacen en forma jurídica. Lo cual indica que el número de personas naturales que ejercen la Contaduría Pública superan considerablemente a aquellas que lo hacen como personas jurídicas.

**PREGUNTA No. 2**

¿Según su criterio que condiciones propiciaron la creación de la ley?

El objetivo es conocer que opinan los Contadores Públicos encuestados, sobre las condiciones que propiciaron la creación de la ley.

CUADRO No. 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA %
Eliminar trámites burocráticos	4	7%
Garantizar el adecuado ejercicio de la profesión	22	37%
Otorgarle un mayor protagonismo al Contador Público	17	28%
Todas las anteriores	17	28%
<b>Totales</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Basándose en el cuadro No. 2, los resultados obtenidos muestran que de los encuestados el 37% opina que una de las circunstancias que propiciaron la creación de la Ley fue el hecho de tratar de garantizar el adecuado ejercicio de la

profesión; el 7% considera que fue la necesidad de eliminar trámites burocráticos; el 28% para otorgarle un mayor protagonismo al Contador Público y el otro 28% restante contestó que todas las condiciones mencionadas propiciaron a la creación de dicha ley.

La mayoría de los encuestados opinan que el elemento principal que incidió en la creación de la Ley fue el afán de garantizar el adecuado ejercicio de la profesión, ya que se crea una ley específica que regula el ejercicio de la Contaduría Pública y que a su vez llena algunos vacíos que existían en el desarrollo de esta.

**PREGUNTA No. 3**

¿A su criterio, la ley de la Contaduría se convierte en una ley reguladora de la profesión que permitirá el desarrollo de la misma?

CUADRO No. 3

ALTERNATIVAS	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
SÍ	55	92%
NO	5	8%
<b>Totales</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

El resultado obtenido indica que el 92% de los encuestados opinaron que la ley permitirá el desarrollo de la profesión; mientras que el 8% considera que esta no permitirá su desarrollo. En el análisis se determinó que gran parte de los profesionales en Contaduría Pública están convencidos que la Ley permite el desarrollo de la profesión dado que amplía el campo de acción de esta.

**PREGUNTA No. 4**

Según su conocimiento, cuáles son las limitaciones de mayor peso a las que se enfrentan los profesionales de la contaduría con la aprobación de la ley?

El propósito fundamental de esta pregunta fue conocer la opinión de los encuestados sobre lo que ellos consideran que son las limitaciones a las que se enfrentan ante la ley.

CUADRO No. 4

ALTERNATIVA	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
Falta de conocimiento para cumplir con ciertas atribuciones	8	13%

Falta de claridad en el contenido	15	25%
Vigilancia estricta por parte del consejo	25	42%
Todas las anteriores	12	20%
<b>Totales</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Partiendo del resultado obtenido en la tabulación se logra visualizar que el 42% respondieron que la mayor limitante a la que se enfrentan los profesionales de la Contaduría pública es la vigilancia estricta por parte del Consejo; el 25% opinó que falta de claridad en el contenido; el 20% considera que todas las alternativas y el 13% considero que la falta de conocimientos para cumplir con ciertas atribuciones.

Por lo tanto en el análisis se determino que la mayoría opinan que lo que más les preocupa es la vigilancia estricta que tendrán por parte del Consejo de Vigilancia de la contaduría Pública y Auditoría, ya que este esta facultado para imponer sanciones específicas dependiendo de la falta cometida por los profesionales contables.

**PREGUNTA No. 5**

El Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, acordó que a partir del 1º. de enero del 2002, es obligatorio la aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad, ¿ Considera poder cumplir con este requisito? El objetivo de esta pregunta es conocer la opinión de los profesionales contables respecto a su preparación ante este nuevo requerimiento aprobado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.

CUADRO No. 5

ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALORES RELATIVOS
SÍ	48	80%
NO	12	20%
<b>TOTALES</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Considerando los resultados obtenidos, se pudo determinar que el 80% de los profesionales de la contaduría, afirman poder cumplir con este requisito para el 2002; mientras que un 20% considera que no aduciendo que es muy corto el periodo otorgado a partir del acuerdo tomado por dicho organismo.

De acuerdo a lo anterior, el análisis se enfoca en que la mayoría consideran estar en condiciones de cumplir con este requisito para tal periodo, partiendo que el profesional debe mantenerse actualizado y adaptarse a los cambios económicos que sufre la sociedad en la que ejerce su profesión.

**PREGUNTA No. 6**

Para un mejor desarrollo del profesional de la Contaduría Pública en que aspectos considera que debe estar debidamente preparado?

El propósito principal de esta pregunta es conocer los aspectos sobre los cuales el profesional contable considera debe de estar debidamente preparado.

CUADRO No. 6

ALTERNATIVAS	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
Académico	6	10%
Técnico	4	7%
Ético	8	13%

Legal	10	17%
Todas las anteriores	32	53%
<b>Totales</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

De acuerdo a los datos obtenidos en el cuadro No. 6, de los 60 encuestados 10% considera que el contador público debe estar debidamente preparado en el aspecto académico, el 7% en lo técnico, el 13% en lo ético, el 17% en lo legal y un 53% opina que debe ser en todos los aspectos antes mencionados.

Basados en el análisis efectuado, se afirma que el Contador Público tiene que estar debidamente preparado, tanto en el aspecto académico como técnico, ético y legal para garantizar el fiel cumplimiento de la profesion que ejerce y la calidad de sus servicios.

**PREGUNTA No. 7**

Para autorizar sistemas y legalizar registros o libros que requerimientos de ley le exige a su cliente?

La finalidad es conocer la opinión de los encuestados con respecto al cumplimiento de esta atribución contenida en la Ley reguladora de la Contaduría Pública.

En esta pregunta el 100% respondió que para efectuar este trámite, le exige a sus clientes que demuestre estar debidamente constituidos y registrados en las instancias requeridas.

**PREGUNTA No. 8**

Considera que la atribución que la ley le otorga al Contador Público para autorizar sistemas y legalizar registros o libros, obliga a que este busque fortalecerse en todas las áreas relativas a la profesión?

El objetivo es conocer si el profesional contable considera que las nuevas atribuciones que la Ley le confiere le obliga en cierta medida a fortalecerse en las áreas relativas a su profesión.

CUADRO No. 7

ALTERNATIVAS	VALORES	VALORES
--------------	---------	---------

	ABSOLUTOS	RELATIVOS
SI	55	92%
NO	5	8%
<b>TOTALES</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

El resultado muestra que el 92% de los encuestados respondieron que si debe fortalecerse en algunas áreas y que estas pueden ser en el aspecto legal, en lo relativo a lo mercantil y tributario, además tener suficientes conocimientos técnico financiero, y el 8% considera que no aduciendo que cuentan con los conocimientos necesarios para realizar en forma adecuada sus atribuciones.

Lo anterior confirma que con el surgimiento de la Ley Reguladora de la Contaduría Pública, el profesional contable debe procurar brindar servicios de calidad a través de su actualización en las áreas relativas a su profesión.

**PREGUNTA No. 9**

A su criterio el hecho de que exista un instrumento legal que regula el ejercicio de la Contaduría compromete al

profesional contable, a administrar más eficientemente el riesgo profesional?

El objetivo es conocer que opinan los encuestados sobre el contenido de la Ley, y su incidencia en el riesgo profesional.

El resultado obtenido muestra que el 100% respondió que este instrumento legal les obliga a ser muy diligentes en el pleno ejercicio de su profesión.

Lo anterior demuestra que el Contador Público con las nuevas atribuciones que la ley le otorga tiene mayor responsabilidad, por lo tanto debe ser más cuidadoso al realizar su trabajo, de lo contrario podría verse involucrado en situaciones que pueden perjudicar su calidad profesional.

**PREGUNTA No. 10**

Estima usted que la existencia de sanciones específicas, obliga al profesional a realizar su trabajo con mayor objetividad e independencia?

El objetivo consiste en conocer en que medida el hecho de que la Ley de la Contaduría estipule las sanciones para el profesional contable, incide para que este desarrolle su trabajo con objetividad e independencia.

CUADRO No. 8

ALTERNATIVAS	VALORES ABSOLUTOS	VALORES RELATIVOS
SI	57	95%
NO	3	5
<b>TOTALES</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Según el cuadro anterior el 95% contestó que debido a la existencia de sanciones realizarán su trabajo con mayor objetividad e independencia y el 5% estima que no necesariamente las sanciones le obligan a actuar de tal forma.

Lo anterior demuestra que la Ley tiene incidencia directa en el accionar del Contador Público a través de la

imposición de sanciones, por cuanto este debera cumplir fielmente las atribuciones que la Ley le otorga o de lo contrario asumirá el costo de su irresponsabilidad o negligencia.

**PREGUNTA No. 11**

Considerando lo dispuesto en la ley, que opina sobre la responsabilidad del Contador Público en el pleno ejercicio de su profesión?

El propósito es conocer la opinión de los encuestados sobre la responsabilidad del profesional contable en el ejercicio de su profesión ante la ley.

Con las diferentes opiniones obtenidas se determino que la mayoría considera que para hacerle frente a dicha responsabilidad tiene que mantenerse actualizado en aspectos técnicos, éticos y legales bajo la óptica de Educación continuada.

**PREGUNTA No. 12**

Que aspectos importantes estima usted que la ley no ha considerado para la regulación de la profesión de la Contaduría Pública?.

El objetivo es conocer la opinión de los contadores públicos sobre algún aspecto que la ley no ha considerado.

Entre algunos aspectos que sugirieron los encuestados, tenemos: la educación continuada, facultades a las gremiales, Auditoría Interna, y la regulación para profesionales que ocupan cargos públicos como en el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas.

**PREGUNTA No. 13**

Estima usted que la ley a partir de su implementación práctica requerirá de algunas reformas? Por ejemplo, puede mencionar algunas.

El objetivo es conocer que reformas considera el Contador Público que debe efectuársele a la ley.

En esta pregunta algunos de los encuestados respondieron que a medida que vayan ejerciendo la Contaduria Publica a

partir de la entrada en vigencia de la Ley, se podría determinar si amerita reformas. Otros se abstuvieron de opinar.

**PREGUNTA No. 14**

Tiene conocimiento de las responsabilidades contenidas en el Código Tributario para el profesional contable?.

El objetivo es conocer si los profesionales tienen conocimiento de este nuevo instrumento legal.

En esta interrogante el 70% de 60 encuestados respondieron si tener conocimiento de la existencia del Código Tributario y 30% restantes se abstuvieron de contestar.

**PREGUNTA No. 15**

Tiene conocimiento de los procedimientos contenidos en el Código Tributario para emitir su dictamen Fiscal?

El objetivo es conocer los procedimientos que el Contador público utilizara para emitir su dictamen fiscal.

En esta interrogante el 50% de los encuestados contestó que sí, haciendo referencia a los artículos 129 al 135 de dicho Código; el 30% contestó que no conocían los procedimientos y el 20% restante no contestó.

### **CAPITULO III**

**EL PROFESIONAL CONTABLE Y SU RESPONSABILIDAD ANTE EL  
SURGIMIENTO DE LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO LA  
CONTADURIA PUBLICA.**

La aprobación de la Ley Reguladora del ejercicio de la Contaduría, define con toda claridad y en forma categórica el nivel de responsabilidad del Contador Público ante la sociedad; puede decirse que si el profesional se prepara eficientemente puede alcanzar niveles óptimos en todos los servicios que dicha profesión requiere, la globalización le advierte y le requiere de una expansión y apertura en nuevos servicios.

Las disposiciones contenidas en la ley constituyen una nueva dimensión en el desempeño de su profesión, para que pueda ejercer su actividad en El Salvador; además debe de existir un gran desafío para éste en el campo internacional en cuanto busque la expansión geográfica; por tanto, debe de versarse en leyes que la materia requiera, prepararse técnicamente e instruirse académicamente en forma constante, para cumplir con las exigencias que el mundo exige en cada uno de sus países y que requieran de sus aplicaciones o servicios con el propósito de responder con

la mayor ética y capacidad a éstas. El Contador Público debe de incorporar a su currículum las maestrías y el conocimiento técnico que le garanticen la oportunidad de competir favorablemente con otros, los servicios que le sean demandados, tanto internamente como fuera de las fronteras de la nación.

La era actual esta marcada por un rápido cambio en todos los aspectos que se relacionan con la nueva disposición de ley, pues aparentemente no solo ella será el elemento esencial de las fuentes principales que pueda generarle esta. Los elementos cruciales estan allí, dependerán de la capacidad y la experiencia del profesional para que éste preste sus servicios; lo manifestado en el párrafo precedente determina que los recursos académicos son necesarios, pero también con su desarrollo y capacidad tecnica y adiestramiento en todos los aspectos legales concernientes a la materia, con una verdadera formación organizativa y tecnológica, así como también debe de contar con una base educativa en forma continua. Todos estos atributos prevalecerán ante quienes no superen todos estos aspectos tan elementales que cada profesionista debe de

reunir, es importante también elevar los niveles éticos de la Profesión del Contador en El Salvador, deduciendo por medio de nuestra encuesta que es una pequeña minoría la que los desconoce.

Hoy en día el mercado requiere de profesionales con todos los atributos que anteriormente se mencionaron, pues no solo la técnica profesional y el revestimiento que la ética le dicta sean los atributos exigidos; es decir que, deben de reunir no solo conocimientos financieros o administrativos, si no que deben de cerciorarse y conocer de toda la jurisprudencia en materia Comercial, Tributaria, Mercantil, de Seguridad Social y Laboral, referenciada en cada lugar en que le toque desenvolverse.

Fundamentados en el conocimiento de la Ley Reguladora del ejercicio de la Contaduría Pública y de conformidad con el diagnostico observado y antes referenciado, se obtiene que los elementos fundamentales que deben formar parte en las responsabilidades que el Contador Publico debe de atribuirse, y que en la ley se observa y que le confiere en consecuencia los siguientes objetivos:

- Responsabilidad académica.
- Responsabilidad Ética.
- Responsabilidad Técnica.
- Responsabilidad Legal.

Llamamos responsabilidades a los atributos anteriormente señalados, porque nuestro estudio revela tal circunstancia, en consecuencia deben de ser elementos inherentes y esenciales para el profesional en Contaduría Pública.

Sin la obtención de un título académico el cual deba de ser otorgado por una de las Universidades legalmente constituidas en el país, no existiría la responsabilidad académica de un Contador Público, y de ninguna manera puede ser autorizado para ejercer la Contaduría Pública en nuestro medio.

### **3. RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES QUE EL PROFESIONAL ADQUIERE ANTE EL SURGIMIENTO DE LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURIA PUBLICA.**

### **3.1. RESPONSABILIDAD ACADEMICA.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, vino a dejar claro que el Contador Público representa un papel de vital importancia dentro de las organizaciones de negocios, por lo tanto para poder cumplir correctamente con este compromiso deberá tener una serie de conocimientos de tal calidad que le permitan lograr dicho objetivo, y así ser capaz de acceder a procesos interdisciplinarios, lo que a su vez le permite estar al día con las diferentes visiones empresariales.

#### **3.1.1. EDUCACION CONTINUADA.**

Con la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública el Profesional contable forma parte de una sociedad dinámica, por lo que el estudio continuo se vuelve una responsabilidad primordial para este, con el fin de estar al día con el nuevo ámbito de la profesión.

El avance de las ciencias y la aplicación de la tecnología es una característica del mundo actual, el profesional

contable esta obligado a capacitarse tanto en el aspecto tecnológico como el tener amplios conocimientos generales que se vinculan con esta profesión como lo es Economía, finanzas, leyes generales y específicas relacionadas con el quehacer contable; puede decirse, que para tener un papel protagónico en la sociedad debe mantenerse actualizado con respecto a todos los cambios que afectan a la economía y por ende afecta al profesional de la contaduría, por lo tanto debe acrecentar su acervo cultural, permitiéndole esto lograr un desempeño más eficaz y acorde a las exigencias y necesidades del empresario.

#### **3.1.1.1. TRIBUTARIA**

El Contador Publico debe poseer amplios conocimientos de las leyes tributarias del país y de otros para globalizar sus conocimientos; por lo que es necesario que en forma constante se actualice y no solo en éste cuerpo de leyes, sino que en las que sean afines a la misma; realmente el conocimiento que de ellas deba de tener el profesional en Contaduría Pública es necesario, dado que las leyes en El

Salvador sufren constantemente modificaciones y a veces son derogadas por que ya no cumplen con su cometido.

La educación continua en todos los aspectos legales debe prevalecer en el profesional de esta área, pues es necesario cumplir con funciones principales de orden reglamentario; tanto como la de mantener un conocimiento básico en la materia, de tal forma que le permita cumplir con la responsabilidad que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública le exige, puesto que esta lo obliga a informar al contribuyente sujeto a fiscalizaciones por parte de las autoridades competentes, sobre aquellas violaciones a las leyes tributarias y los efectos que esta pueda ocasionarle; es decir, que tiene siempre que ocuparse con el afán de ser más eficiente, y así elevar la calidad de los servicios que presta, consecuentemente que todo ello lo logrará a través de la educación continua.

#### **3.1.1.2. CONTABLE**

En el proceso de modernización en que vive la sociedad y los cambios económicos que esta materia experimenta

constantemente, el profesional de la Contaduría Pública debe de ir tras los índices de desarrollo y actualizarse mediante la educación en todos los géneros de formación que le sea posible y en forma continua. Esto le permitirá mantenerse informado de los cambios que afectan el quehacer contable, considerando que es el impulsor de cambios positivos en materia económica; además, es quien forja perseverantemente el futuro del área de la Contaduría en el mundo. Es muy necesaria la armonización de la economía con la contabilidad, pues ninguna puede divorciarse ni mucho menos separarse; ambas toman muy en cuenta la integración de la información cualitativa y cuantitativamente, y sin ambas no podría facilitarse el análisis y la interpretación de la información financiera. Esto solo puede lograrse mediante la aplicación de normas y principios internacionales; por lo tanto es responsabilidad del profesional contable tener conocimientos que le permitan la aplicación adecuada de las Normas y Principios de Auditoría Internacionales; con ello logrará la estandarización de la información.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública obliga al Contador Público a dictaminar basado en normas y principios de Auditoría internacional; asimismo el Código de Comercio en el Art. 443 armoniza con dicha norma y establece que los registros contables se deben llevar de acuerdo a Normas internacionales de Contabilidad, el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría publicó en el mes de diciembre del dos mil que los profesionales de la Contaduría Pública deben dictaminar sobre los Estados Financieros mediante las Normas y Principios Internacionales de Auditoría. En consecuencia deberán de demostrar su capacidad en relación a la aplicación de dichas Normas.

#### **3.1.1.3. METODOS DE ACTUALIZACION.**

En el proceso de educación continuada, el profesional en Contaduría Pública debe buscar las formas de mantenerse actualizado y así poder ofrecer servicios de calidad en forma competitiva, ante las oportunidades que traen consigo los cambios económicos para el profesional en Contaduría Pública.

Algunos metodos que debe considerar para que sus conocimientos relacionados al ejercicio de la profesion y generalidades de otras profesiones se tienen:

-Autodidacta, esta se refiere específicamente que éste debe mantenerse en constante lectura de leyes, boletines, que traten de los cambios que afectan la profesión.

Conferencias y seminarios, esta forma de capacitación es generalmente desarrollada por las gremiales de la profesión contable, con el propósito de que el Contador Público se vuelva competitivo.

- Mesas redondas, estas actividades generalmente se realizan entre grupos muy bien identificados con el fin de conocer o discutir las formas de aplicabilidad de temas importantes que afectan de alguna manera el desarrollo efectivo de esta profesión que es de vital importancia para el sector económico en nuestro Pais.

### **3.1.2. ESPECIALIZACION**

Debido a las exigencias del mercado laboral de la Profesión Contable, en el currículum de este una Licenciatura no es una preparación suficiente, esto debido al avance tecnológico a nivel mundial, como también a la apertura comercial que obliga a las Empresas a ser más competitivas. Para ello, la ley reguladora del ejercicio de la Contaduría Pública obliga en forma implícita a que el Contador Público busque la forma de adquirir conocimientos y habilidades específicas en un área o disciplina determinada, y en los aspectos científicos, tecnológicos y éticos que la profesión le requiere.

Razón por la cual la preparación especializada debe ser con amplio sentido de responsabilidad, para ser capaz de emitir juicios críticos y objetivos a la hora de dar fe, sobre el contenido expresado en la información financiera de cada Empresa.

#### **3.1.2.1. MAESTRIAS**

Las diferentes responsabilidades que adquiere el Contador Público, con la aplicación de la ley reguladora del

ejercicio de la Contaduría obligan a que este deba estar adecuada y permanentemente calificado, por lo cual se vuelve de suma importancia el que cuente con alguna maestría en áreas como Administración y Finanzas, Derecho Tributario etc.

Asegurando de esta manera que posee los conocimientos en la calidad y profesionalidad requerida para la adecuada prestación de los servicios.

#### **3.1.2.2. INFORMATICA**

En el caso particular del Contador de hoy, los avances en la tecnología de la información facilitan los trabajos tradicionales de los Contadores en el área de la Contabilidad y Auditoría, ya que agilizan los diferentes procesos de información.

Es muy importante para el profesional contable el conocimiento adecuado de procesamiento de datos en informática (P.E.D.), debe conocer los últimos avances sobre la forma de evaluar un sistema de esa naturaleza; es

decir que, la complejidad y el volumen de operaciones a gran escala en ciertas organizaciones requieren de esta especialización y de este sistema de herramientas, la falta de ello podría ocasionar distorsiones en el procesamiento de la información financiera, si se continúan con las herramientas manuales de recabar la información, ante esta situación éste debe mantener una actualización permanente que le permita conocer ampliamente tales sistemas.

#### **3.1.2.3. FINANZAS INTERNACIONALES**

La tendencia a la internacionalización y la globalización en que vivimos, hace necesario proponer una visión para el Profesional Contable que le asegure estar preparado para enfrentar los retos que esto trae consigo.

Tomando en cuenta que el ejercicio de la Contaduría Pública debe tener o estar enmarcado en el nuevo enfoque de las disposiciones contenidas en la ley reguladora del ejercicio de la Contaduría Pública; es lo que hace que las Finanzas Internacionales adquieran una inmensa y creciente importancia, la profundización en estas contribuirá a que

el Profesional Contable este actualizado con todos aquellos aspectos tales como: Variaciones en los tipos de cambio, tasas de interés, inflación, deflación, inversión etc.

Es decir, todos aquellos problemas que afectan a las Empresas cuyo origen se da por operaciones de naturaleza internacional, lo que significa que el conocimiento de Finanzas Internacionales le facilitara al profesional el discernimiento de todos estos eventos que son determinantes a la hora de dictaminar, esto debe hacerlo sobre la base de principios y normas de auditoria internacionales exigidos por la ley.

### **3.2. RESPONSABILIDAD ETICA.**

El hecho de que exista un marco legal que regula la profesión del Contador Público, no significa que esto sea suficiente para el adecuado desempeño de su profesión, por lo tanto este debe asumir responsabilidades de carácter ético; esto surge del hecho de que su función social queda claramente definida, por su condición de garante de la verdad, la ética debe ser una característica inherente al ejercicio de su profesión.

La ética trata algo que no es propio de la naturaleza humana, sino que se va creando por hábitos según sean las circunstancias en que cada persona se desenvuelve.

El buen Contador Público está llamado a sustituir carencias de aquellos a quienes preste sus servicios, lo cual significa que su trabajo debe orientarse hacia el empleo de una conciencia orientada a ayudar a mejorar la sociedad.

El Consejo Nacional de Contadores, llamado hoy en día Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría en 1941 adoptó las reglas de ética profesional emitidas por la asociación interamericana de contadores (A.I.C), siendo aprobadas por el poder ejecutivo de ese entonces.

Considerando que la ética forma parte importante del sistema de relación y disciplina de un grupo de profesionales, el Código de ética además de ser una declaración de responsabilidades, es una herramienta que se vuelve una directriz para el profesional ya que a través de

sus conocimientos puede mostrar su condición humana y moral; el Código de Ética tiene como finalidad:

- a) Dar a conocer al Público que la profesión contable tiene la intención de realizar una buena labor en beneficio de la sociedad.
- b) Suministrar a los miembros de dicha profesión, guías relativas al tipo de conducta que la experiencia del grupo en su conjunto, ha demostrado ser la mas adecuada para atraer la confianza del público.

### **3.2.1. PRINCIPIOS DE ÉTICA QUE GOBIERNAN LAS RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL.**

#### **3.2.1.1. INDEPENDENCIA**

El profesional contable al realizar su trabajo debe mantener independencia mental y de criterio, es decir, que no debe dejarse influenciar por su cliente ya que de otro modo le faltaría imparcialidad necesaria para confiar en el resultado de su trabajo, su independencia no implica la

aptitud de un fiscal, reconociendo la obligación de ser honesto no solo con sus clientes, sino también para aquellos que de algún modo confían en él.

#### **3.2.1.2. INTEGRIDAD**

El Contador Público en el pleno ejercicio de su profesión debe de ser una persona que muestre su integridad, es decir, que su forma de actuar personal no dañe su reputación profesional, ya que del goce que tenga de ésta su campo de acción se puede ampliar.

#### **3.2.1.3. OBJETIVIDAD**

Este principio consiste en la habilidad que el profesional contable debe tener para realizar su trabajo basándose principalmente en acciones y relaciones en el contexto de las circunstancias en que este se lleve a cabo, logrando los objetivos previstos.

#### **3.2.1.4. COMPETENCIA**

Este es un principio de Ética elemental en el desempeño del profesional contable ya que para aceptar la propuesta de un trabajo debe cerciorarse que posee los conocimientos necesarios, es decir, que estime razonablemente, poder ejecutar, buscando superarse en todos los aspectos relacionados con la profesion para poder ofertar sus servicios y poder mostrar su competencia ante otros profesionales.

#### **3.2.1.5. RESPONSABILIDAD PARA CON LOS CLIENTES**

El Contador Público al realizar su trabajo debe de ser honesto con su cliente, además de manejar la información obtenida de este en forma confidencial, ya que cualquier comentario relacionado con la situación de su cliente puede ser perjudicial para quien a demandado sus servicios profesionales; este principio es fundamental para el profesional contable pues a través de la opinión de sus clientes estará creándose oportunidades para prestar sus servicios con la calidad que lo caracteriza.

#### **3.2.1.6. RESONSABILIDAD PARA CON SUS COLEGAS.**

En el pleno ejercicio de su profesión el Contador Publico esta obligado a mostrar su respeto con sus colegas, fomentando la cooperación y la buena relación entre ellos; también deberá de abstenerse de formular sin justa causa, conceptos u opiniones que tiendan a perjudicar a otro, si desea aumentar su clientela debe buscar otros medios y no el ofrecer sus servicios profesionales a quienes ya cuentan con el apoyo de otro profesional, ofreciendo mejores servicios aduciendo que la capacidad de su colega no satisface las necesidades del demandante de esta profesión, así como honorarios inferiores a los que esta pagando. Además, no debe contratar personal que labore para otro colega, todo profesional esta obligado a cumplir con este principio para que el desarrollo del ejercicio de la Contaduría Pública en El Salvador sea de beneficios y oportunidades equitativas para quienes la ejercen llenando los requisitos antes expuestos.

De esta manera el profesional contable esta dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.21 de la Ley reguladora del ejercicio de la Contaduría, respecto a que éste debe observar las reglas de ética.

### **3.3 RESPONSABILIDAD TÉCNICA.**

En el mundo de constante evolución en que vivimos como parte de una brecha creciente en la economía de los países desarrollados y los que están en proceso de desarrollo, se hace urgente proponer una visión para la profesión en Contaduría Pública con miras de asegurar el estar listo y el de tener la suficiente capacidad para enfrentar los retos asociados a los nuevos cambios que se están dando en la profesión siendo uno de estos las estipulaciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; lo que hace reflexionar sobre las necesidades de transformación del profesional contable, que le permita ser parte de una profesión prestigiosa, respetable, llena de oportunidades, de crecimiento.

Uno de los elementos importantes para asegurar el cumplimiento de dichos retos es el de poseer el suficiente conocimiento técnico, ya que dependiendo de las habilidades que este posea para realizar su trabajo, es lo que le permitirá ser más competente en el pleno ejercicio de su

profesión, lo que a su vez contribuirá a que tenga un amplio juicio al momento de aplicar sus vivencias sobre la realización de determinadas actividades que efectúa en base a los procedimientos y habilidades que este posea considerando su preparación académica en cuanto a normas y principios Internacionales, así como la aplicación de leyes tributarias, mercantiles y generales.

Las perspectivas del Contador Público para ser competitivo actualmente y en años futuros es la de emplear con la mayor eficiencia sus habilidades y actitudes; a través del sólido conocimiento de las técnicas en que se basa la contabilidad, la economía, las finanzas, la legislación específica y general y otras disciplinas relacionadas con la profesión mediante métodos prácticos que le faciliten el análisis e interpretación de la información que le halla sido confiada, además debe mantener un alto nivel de profesionalismo al realizar su trabajo.

La responsabilidad técnica se manifiesta en el hecho que el Contador Público tiene la obligación ante la Ley de realizar de la mejor manera su trabajo, en el campo

practico, lo que equivale a decir que toda la preparación academica adquirida debe materializarse en el desarrollo del ejercicio profesional.

Cuando se habló de la responsabilidad academica el enfoque se efectuó considerando que en este punto el profesional tenia la obligación de preparar intelectualmente en todas las areas que le demanda la entrada en vigencia de la ley, en este sentido la responsabilidad técnica define muchos puntos que esta enfocada desde la perspectiva que el Contador Público se ve obligado a realizar responsablemente sus funciones profesionales por lo que puede decirse que la responsabilidad técnica es el cumplimiento de las responsabilidades académicas.

La responsabilidad técnica representa un aspecto sumamente importante y debe ser considerado por el profesional Contable, puesto que frente a la ley este se ve obligado una diversidad de actividades, las cuales son adquiridas con la practica y la suficiente preparación como para dignificar cada día mas la profesion en un ambiente que exige información oportuna y útil.

### **3.3.1. DESARROLLO DEL TRABAJO APLICANDO LA NORMATIVA TÉCNICA.**

El profesional contable en la realización de su trabajo es responsable de la aplicación de las normas técnicas ya que estas le sirven para efectuar de manera eficiente y eficaz su profesion, para tal efecto se consideraran las siguientes:

#### **3.3.1.1. PLANEACION.**

El Contador Público a utilizado siempre la planeacion como una herramienta que le permite organizarse para llevar a cabo su trabajo, a través de esta determina la forma en que ha de realizarlo, donde quiere ir, como quiere llegar y en que momento a de efectuarlo.

Con la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública este debera siempre seleccionar un plan adecuado, de tal forma que le permita un desempeño eficiente y eficaz en sus funciones como parte de la Profesion contable, ya

que se vuelve de vital importancia encauzar la finalidad que tiene en el pleno ejercicio de su profesion.

Un aspecto fundamental que se debe tomar en cuenta es el hecho de que hoy existe un marco legal específico que regula el accionar del profesional contable, por lo tanto este tiene la obligación de realizar su trabajo de acuerdo a Normas y Principios Internacionales, a sí como de ser más minucioso en el campo práctico de su profesion, ya que de esta forma está cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley, evitándose así caer en ilegalidades que dañen su imagen frente aquellos que demandan de sus servicios, es decir, que este debe preocuparse por realizar bien su trabajo para cumplir con lo contenido en la ley, tomando muy en cuenta que es el marco legal que lo rige.

#### **3.3.1.2. EJECUCIÓN.**

El Contador Público en el pleno desarrollo de su trabajo deberá considerar aspectos importantes, siendo uno de estos

el cuidado y diligencia; de tal manera que le garantice el adecuado ejercicio de la profesion, ya que de esta forma estaría dándole cumplimiento a las responsabilidades que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría le atribuye.

Al momento de realizar su labor profesional el Profesional Contable, debe hacerlo apegándose a las disposiciones contenidas en dicha ley, y a los pronunciamientos emanados del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Publica y Auditoria.

Una de las prohibiciones para el ejercicio profesional de este, es el de omitir la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de confiabilidad que debiera estar siempre inherente en su trabajo.

Por lo tanto, la responsabilidad técnica de este, enfocada a la ejecución de sus labores se incrementara a raíz de las obligaciones que la ley le impone, lo que significa que debe responsabilizarse de cumplir con todas las demandas que le exigen los clientes en virtud de la profesion que ostenta, efectuando objetiva y diligentemente cada una de

las funciones adquiridas. Este tiene que asegurarse que cada uno de los terminos acordados con las personas que requieran de sus servicios, han sido desarrollados de acuerdo a las estipulaciones antes mencionadas.

La ejecución del trabajo del Profesional Contable es la parte en donde debera tener la suficiente habilidad de utilizar los procedimientos adecuados que le permitan tener las bases necesarias para sustentar su opinión de un determinado evento.

Esto significa que no debe dejar fuera todos aquellos aspectos que aseguren la confiabilidad necesaria que debe mostrar para prestar servicios de calidad.

#### **3.3.1.3. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS.**

Como parte integral del trabajo que realiza el profesional Contable esta el de comunicar a sus clientes los resultados

obtenidos y para que estos sean entendidos debe ser muy cuidadoso al momento de elaborar el documento que contenga la información resultante del trabajo efectuado; tomando en cuenta que sé esta comunicando el desarrollo del trabajo.

El Contador Publico, en la preparación del informe debe darle cumplimiento a las normas establecidas para su correcta preparación; asi como tambien debe aplicar su basta experiencia para lograr que los resultados obtenidos de su trabajo sean conocidos por las personas designadas para ello.

La Ley Reguladora de la contaduría Publica establece que el Contador Público debiera informar unicamente de aquellas acciones en las cuales halla tomado parte activa realizando el trabajo directamente o por personal bajo su dirección, a la vez abstenerse de dictaminar e informar de registros contables y estados financieros que no esten acorde a la realidad; opinar afirmativamente sobre actos o registros inexistentes o que se efectuaron en forma distinta a la consignada en dicho informe; Ademas prohíbe que informe de

actos de empresas o instituciones en las cuales tenga interés particular o existan vínculos familiares.

El Contador Publico es responsable directo ante la Ley en cuanto al contenido de la información, debe estar conciente que dicha información es veraz, y que de ser requerido por las partes competentes podrá sustentarlo con la documentación pertinente.

El Informe preparado debe ser el resultado legitimo de la planificación realizada, puesto que si el profesional contable informa sobre aspectos que no pueden sustentarse en un determinado momento, estaría contraviniendo los preceptos de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, lo cual le ocasionaría invariablemente sanciones que dañarían su profesion.

### **3.3.2. SELECCIÓN DE RECURSOS IDÓNEOS PARA LOGRAR LA EFECIENCIA DE LAS FUNCIONES A REALIZAR.**

La realización del trabajo por parte del profesional contable requiere de que este destine recursos que

coadyuven a lograr el resultado final esperado; los cuales deben considerarse como los medios que idealiza él para el desarrollo de su labor profesional.

La responsabilidad técnica que el Contador Público adquiere ante el surgimiento de la Ley, tiene relación con el hecho de que este debe valerse de los medios idóneos para cumplir con las obligaciones que la ley establece, puesto que para ejercer la Contaduría Pública necesariamente tiene que auxiliarse de recursos que le faciliten el desarrollo de esta como: recursos humanos y tecnológicos.

Considerando la responsabilidad técnica como aquella fuerza que aplicada sobre el Contador Público lograra que este eficientemente sus funciones, no puede obviarse que es determinante que la selección de recursos idóneos tendrá una repercusión directa en el campo práctico de la profesión contable.

El Profesional Contable para gozar de la aceptación del público en general debe ejercer con responsabilidad, y esta se pone de manifiesto cuando en el desarrollo de una labor

todas las personas bajo su cargo involucradas realizar sus tareas mostrando un alto sentido de responsabilidad; el Contador Público debe asegurarse de ejercer una debida supervisión y orientación sobre las personas que realizan labores bajo dirección de tal manera que garantice la calidad del trabajo.

#### **3.3.2.1. RECURSOS HUMANOS.**

Según las técnicas del proceso administrativo y los grandes exponentes en materia de administración, el recurso humano es el elemento mas valioso con que cuenta una empresa.

La Contaduría Pública en nuestro medio es ejercida por personas naturales y jurídicas, los estudios realizados demostraron que en el caso de los primeros poseen un numero pequeño de colaboradores o auxiliares, mientras que en el caso del segundo mantiene un staff de personal superior.

El Contador Público al ejercer la profesion debe asegurarse que cuenta con el personal idóneo, el cual posee los conocimientos necesarios para cumplir de manera eficiente

las atribuciones delegadas, puesto que el no debe permitir que debido a la carencia de personal capacitado su imagen profesional pueda verse comprometida al contrariar las obligaciones que la ley impone.

La selección de personal capacitado es una responsabilidad técnica que el Contador Público asume frente a la Ley, se dice que es responsabilidad técnica porque esta íntimamente ligado a la ejecución del trabajo de campo. En la medida que los asistentes del Contador Público cuenta con una formación académica adecuada y un entrenamiento técnico competente se ira estableciendo un nivel de confianza aceptable frente a este el cual podria traducirse en una mejoría sustancial en el trabajo desempeñado por el Contador Público.

#### **3.3.2.2. RECURSOS TECNOLÓGICOS.**

Los recursos tecnológicos constituyen elementos valiosos que contribuyen enormemente a mejorar los procesos informativos dentro de lo que se refiere al area contable por lo tanto el Contador Publico en aras de adaptarse al compás de los cambios determinantes en el contexto

socioeconómico debe recurrir a este tipo de medios como un mecanismo que le ayudara a prestar servicios de calidad.

El profesional Contable debe procurar por todos los medios posibles que al desarrollar su trabajo esta cumpliendo con sus obligaciones contenidas en la Ley, para lograr esta el puede valerse de recursos tecnológicos que le faciliten el cumplimiento de sus deberes.

La responsabilidad técnica del Contador Público implica que este debe seleccionar adecuadamente los recursos que le garanticen que el trabajo realizado se hizo conforme a la técnica aplicable en el entendido, de que dicha normativa esta conforme al marco legal regulatorio de la profesión contable.

Para el desarrollo de su trabajo el Contador Publico adquiere una responsabilidad técnica, la cual incide en el sentido de que este tiene que ejercer la profesión de acuerdo a preceptos ya establecidos, esta responsabilidad puede cumplirla auxiliándose de la tecnología que el crea conveniente. La selección del medio tecnológico idóneo

representaría el vehículo a través del cual el Contador Público pudiera minimizar el riesgo profesional además de agilizar los procesos de evaluación y presentación de su informe, es decir, que la buena selección de tecnología y el conocimiento que posee sobre la informática le permitirán volverse competitivo en el medio en que se desempeña como profesional independiente.

#### **3.4. RESPONSABILIDAD LEGAL.**

Con el surgimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría el profesional contable adquiere una responsabilidad mayor a la que tenía hasta antes del surgimiento de esta, puesto que se le impone un marco regulatorio que establece sus derechos y obligaciones, con el cual se ejercerá un mejor control sobre el accionar de los Contadores Públicos; estos deben garantizar ante el Consejo de la Vigilancia de la Contaduría Pública y frente a los clientes, que poseen una preparación adecuada que les permite cumplir con las disposiciones legales que le son aplicables en el ejercicio de su profesión, de esta forma estarán dignificando la profesión y minimizando el riesgo

de realizar acciones que podrían deteriorar su imagen profesional a través de una sanción legal.

La responsabilidad legal que el Contador Público asume frente a esta Ley, si bien es cierto es la más importante, puesto que esta constituye el instrumento legal regulatorio de la profesión contable, no implica en ningún momento que el contador público deba limitarse a cumplir con su responsabilidad frente a dicha ley, dado que existen otras responsabilidades contenidas en leyes que guardan estrecha relación con la profesión contable, las cuales también deben ser observadas por el Contador Público, tales como el Código de Comercio, Código Tributario etc.

Por cuanto es imperante la necesidad de analizar la responsabilidad legal del contador público, puesto que esta constituye esencialmente el elemento por medio del cual los individuos son juzgados, a partir de sus actos en una sociedad que posee un marco jurídico que regula las relaciones entre los hombres.

### **3.4.1. CUMPLIMIENTO PLENO DE LO ESTIPULADO EN LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURIA.**

Con respecto a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduria Publica el profesional contable tiene la responsabilidad de cumplir con todas las obligaciones en ella contenida, el no debe eludir ninguna responsabilidad a la vez de conscientizarse que en la medida que vaya cumpliendo cada una de estas estará garantizando el ejercicio legal de la profesion.

Esta Ley constituye el instrumento legal determinante del marco legal regulatorio de la profesion contable por tanto es frente a esta que el contador publico adquiere el mayor grado de responsabilidad legal, responsabilidad que debera traducirse en un medio para desarrollar la profesion en si a traves del fiel cumplimiento de las mismas.

El contador publico debe asegurarse por todos lo medios posibles que desarrollara su profesion cumplimiento totalmente con las obligaciones emanadas de esta Ley,

también no debe soslayar la responsabilidad de abstenerse de ejecutar todos aquellos actos que la contraríen.

La responsabilidad legal del contador publico frente a la presente Ley debe representar el mecanismo que impulsara el desarrollo de la contaduría publica en el nuevo contexto socioeconómico, puesto que existe una obligación por parte de aquel de asumir esa responsabilidad y en la medida en que él ejerza la profesion tal y como la ley lo estipula estará gozando de un reconocimiento publico entre todos los sectores de la sociedad que magnificará su rol.

La responsabilidad legal constituye el medio a traves del cual el profesional de la contaduría pública encontrara la forma de adoptar un papel mas protagonico en el desarrollo de sus funciones dado que esto conlleva a que las actividades que él realiza tengan fuerza legal lo cual repercute en un incremento del nivel de responsabilidad, para ejecutar su trabajo lo que a su vez tiene incidencia directa en la calidad del servicio que presta.

Esta Ley establece las responsabilidades fundamentales de los contadores publicos por lo tanto existe una obligación legal de cumplirlas plenamente. Las responsabilidades a las que se refiere la mencionada Ley son las siguientes:

- a) Autorizar las descripciones de los sistemas contables, los catálogos de cuentas y manuales de instrucciones que deben llevar los comerciantes, a los que la ley exige llevar contabilidad y a quienes deseen un Sistema Contable. Esta autorización procederá en todos aquellos casos en que leyes especiales no establezcan que determinados entes fiscalizadores gubernamentales autoricen los sistemas contables de sus respectivos entes fiscalizados;
- b) Legalizar los registros o libros que deben llevar todos los comerciantes, de conformidad con las leyes de la materia, previa solicitud del interesado por escrito y autenticada;
- c) Dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones Profesionales que deben observar los comerciantes, de conformidad con las leyes pertinentes;
- d) Dictaminar, basados en Normas y Principios de Auditoria Internacionalmente aceptados y aprobados por el

Consejo; sobre los Estados Financieros básicos de sociedades y empresas de cualquier clase, asociaciones cooperativas, instituciones autónomas, sindicatos y fundaciones o asociaciones de cualquier naturaleza;

e) Certificar los balances contables de las empresas de los comerciantes que esten obligados de conformidad al Código de Comercio y leyes especiales;

f) Certificar los valuós de inventario cuando sea requerido;

g) Realizar estudios de reevaluación de activos y pasivos de empresas, y ajustar su valor contable;

h) Certificar la rendición de cuentas en la administración de bienes;

i) Certificar y razonar toda clase de asientos contables;

j) Realizar la compulsas de libros y documentos en la dilucidación de asuntos contables, relacionados con toda clase de juicios, a petición del juez de la causa o las partes en conflicto;

k) Dictaminar o certificar las liquidaciones para el pago de regalías, comisiones, utilidades o retorno de capitales;

- l) Comunicar oportunamente por escrito a la persona auditada aquellas violaciones a la ley que encontrare en el transcurso de la revisión;
- m) En los demás casos que las leyes los exijan.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece claramente las responsabilidades del Contador Público, constituyendo de esta forma una obligación de carácter legal para él, las cuales no deben ser eludidas por circunstancias que menoscaben su profesionalismo que le podrían producir sanciones legales hasta prohibirle por un tiempo considerable el ejercicio de la contaduría pública.

También la Ley contempla prohibiciones para el profesional de la Contaduría Pública, por lo tanto este es obligado legalmente a abstenerse de cometer cualquier acción que la ley la tipifica como indebida para el ejercicio de la Contaduría Pública. En este sentido las prohibiciones contenida en la Ley se vuelven una responsabilidad para el Contador Público, puesto que este tiene la responsabilidad de no realizar acciones de carácter prohibitivo emanados de dicha ley. En esta expresamente se señalan los actos que

son prohibidos para los Contadores Públicos tales como los siguientes:

a) Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre registros contables, estados financieros o sobre cualquier otro documento contable o legal, que no tenga respaldo en libro o documentos que no sea acorde a la realidad;

b) Emitir dictámenes, informes u opiniones que afirmen, confirmen o avalen actos, operaciones o registros inexistentes o que se efectuaron en forma distinta a la consignada en dichos dictámenes, informes u opiniones;

c) Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre actos, operaciones o registros que no hayan examinado o verificado directamente o por personal bajo su responsabilidad;

d) Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre asuntos que les sean encomendados por ley o por voluntad de los interesados, en terminos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión;

e) Efectuar actuaciones profesionales en las empresas donde él, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sean administradores, gerentes, ejecutivos o presten a cualquier

titulo servicios; o donde tengan algún interés particular, o pueda existir conflicto de interés en la misma;

f) Emitir dictámenes informes u opiniones a personas o a empresas, sociedades, instituciones o asociaciones donde el, sus socios o accionistas, o empleados, sea el responsable también de la contabilidad en forma directa;

g) Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadística de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera;

h) Hacer uso de nombres diferentes a los que aparezcan en el registro del consejo;

i) Las demás que la ley señala.

#### **3.4.2. CUMPLIMIENTO CON EL DOGIGO TRIBUTARIO.**

El Código Tributario como un instrumento tendiente a unificar el marco jurídico tributario que regula la relación entre el fisco y los contribuyentes no está desvinculado con las funciones del profesional en contaduría pública, por el contrario el fisco se ha dado cuenta de la gran necesidad de incorporar al contador

publico en funciones que garanticen el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Consecuentemente si el profesional de la contaduría pública estará desempeñando funciones relacionadas con los aspectos tributarios en esa misma medida estará adquiriendo responsabilidades.

La responsabilidad legal del profesional contable considerando el código tributario esta relacionada con los preceptos emanados de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, puesto que las regulaciones que la Ley de la Contaduría le impone al contador publico han incidido para que el fisco diposite su confianza en este como garante de que el contribuyente cumplira sus obligaciones tributarias.

Según el Código Tribuario sera el Lic. En Contaduría Pública o un Contador Público Certificado, en pleno uso de sus facultades profesionales de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, quien emitirá el dictamen fiscal el cual es el documento que contiene la opinión de él relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias del

contribuyente. El código Tributario también agrega que el informe fiscal elaborado por el profesional contable, contendrá un detalle del trabajo realizado por este y los resultados obtenidos, lo cual constituye un fundamento de lo expresado en el dictamen fiscal.

El profesional contable tiene una responsabilidad legal frente a la Ley reguladora del Ejercicio de la Contaduría, esta responsabilidad está relacionada con las obligaciones que el código tributario le confiere, puesto que si el Contador Público en realización del informe fiscal incumpliera las disposiciones que el Código Tributario establece para la elaboración de dicho informe, podría ser sancionado conforme lo estipulado en la Ley. La responsabilidad del Contador Público de cumplir con el código tributario en cuanto a lo referente al dictamen fiscal, está en concordancia con lo mencionado en la Ley, ya que esta establece las obligaciones que debe cumplir el contador público las cuales en su contenido sustancial aplican, para el cumplimiento de la función por ley encomendada al contador público de informar sobre los aspectos tributarios de los contribuyentes.

Una muestra de cómo la responsabilidad que el Contador adquiere con la Ley se relaciona con el código tributario se identifica cuando este hace mención de los requisitos que debe cumplir el dictamen e informe fiscal, siendo uno de ellos que dicho documento debiera realizarse de acuerdo a las disposiciones establecidas por el código mismo, su Reglamento, Leyes Tributarias y Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. También es de hacer notar que el código tributario estipula las obligaciones a que está sujeto el Contador Público que realizara el dictamen e informe fiscal, las cuales básicamente poseen la misma naturaleza de las que la ley menciona.

Según el código tributario los auditores (Lic. En Contaduría Pública o Contador Público Certificado) que emitirán el dictamen fiscal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Emitir el Dictamen e Informe Fiscal conforme a lo dispuesto en dicho código;
- b) Guardar la absoluta independencia de criterio con respecto al sujeto pasivo objeto del dictamen;

c) Reflejar en el dictamen e informe fiscal la realidad financiera y la situación tributaria, de conformidad a los Principios de Contabilidad que establezca el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría y las leyes tributarias, respectivamente, del sujeto pasivo dictaminado;

d) Garantizar que lo expresado en el Dictamen Fiscal e Informe Fiscal este respaldado con los asientos contables en libros legalizados, registros auxiliares y cualquier registro especial, que conforme a las leyes tributarias, leyes especiales y a la técnica contable, deba llevar el sujeto pasivo, así como la documentación que sustenta dichos registros; y,

e) Atender los requerimientos que formule la administración tributaria, suministrando dentro de los plazos que esta le señale, la información solicitada relacionada con el dictamen e informe emitido, incluyendo papeles de trabajo.

#### **3.4.3.CODIGO DE COMERCIO.**

El Contador Público que se dedique a la prestación de servicio de auditoría externa, según el Código de Comercio

tiene obligaciones tendientes a vigilar el funcionamiento de las sociedades anónimas.

La ley Reguladora del Ejercicio de la contaduría se relaciona, en cuanto a las obligaciones impuestas a los contadores publicos, con el codigo de comercio de manera tal que este pueda desarrollar sus funciones con responsabilidad, en consecuencia la responsabilidad legal frente a la Ley esta reforzada con obligación emanada también del código de comercio.

Desde el punto de vista de la responsabilidad legal que el contador publico adquiere ante el codigo de comercio, se tiene que el esta obligado a garantizar que las sociedades anónimas se encuentran operando de acuerdo a las exigencias impuestas por las leyes y demás requisitos formales. El profesional contable debe responder con diligencia y responsabilidad a las obligaciones contenidas en el Código de Comercio, dado que estas se encuentran íntimamente relacionada con las prescritas en la Ley. En consecuencia si el contador publico no cumple eficientemente con las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su

profesion, según el código de comercio, por defecto también estaría faltando a las obligaciones que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública le impone.

La responsabilidad legal del contador público ante el código de comercio, con el surgimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, tiene mayor importancia puesto que esta le da potestad al consejo para que sancione el incumplimiento de las obligaciones por los parte de los Contadores Públicos.

El Código de Comercio en su artículo 291 establece que son facultades y obligaciones del auditor:

- a) Cerciorarse de la constitución y vigencia de la sociedad.
- b) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía de los administradores y tomar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad.
- c) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación.
- d) Comprobar las existencias físicas de los inventarios.

- e) Inspeccionar una vez al mes, por lo menos, los libros y papeles de la sociedad, así como la existencia en caja.
- f) Revisar el balance anual, rendir el informe correspondiente en los términos que establece la ley y autorizarlo para darle su aprobación.
- g) Someter a conocimiento de la administración social y hacer que se incierten en la agenda de la junta general de accionistas, los puntos que crea pertinentes.
- h) Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente.
- i) Asistir, con voz, pero sin voto, a las juntas generales de accionistas.
- j) En general, comprobar en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

#### **CAPITULO IV**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### 4.1. CONCLUSIONES

- 1) Con el surgimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el profesional contable adquiere una mayor responsabilidad, la cual se refleja en los aspectos académico, ético, técnico y legal.
- 2) El Contador Publico considera como un beneficio para la profesion el hecho de que se halla creado una ley para la contaduría publica, por que esta viene a dignificar la profesion abriéndole nuevos horizontes en ejercicio de dicha funcion, al ampliar su area de trabajo.
- 3) Según la investigación desarrollada se pudo comprobar que la imposición de sanciones contenidas en la ley para el Contador Publico que no cumpliera con sus obligaciones o realizara acciones consideradas de carácter prohibitivo para el, constituye un factor determinante para que este efectuó responsablemente sus funciones.

- 4) La responsabilidad academica del profesional contable frente a la Ley representa una obligación para este, en el entendido que reconoce la necesidad de incrementar sus conocimientos en todos las areas que las atribuciones de la ley le exigen.
- 5) La ley Reguladora del ejercicio de la Contaduría Publica incrementa el nivel de responsabilidad ética del Contador Público, al establecer sanciones por ejercicio indebido en las funciones por ley originadas a él.
- 6) El Contador Publico asume una responsabilidad técnica con el surgimiento a la ley lo cual se traduce en el hecho que este tiene que realizar su trabajo diligente y responsablemente apegado a las estipulaciones contenidas en la ley.
- 7) El Contador Publico adquiere una responsabilidad legal ante la Ley Reguladora del ejercicio de la Contaduría Publica, responsabilidad que se relaciona con el marco

legal aplicable al ejercicio de la profesion, lo cual a pesar de estar regulado por los preceptos de dicha ley, tambien guarda estrecha relacion con ciertas disposiciones legales contenidas en el codigo de comercio y el código tributario.

#### **4.2. RECOMENDACIONES**

- 1) El surgimiento de la Ley Reguladora del ejercicio de la Contaduría incide en el Contador Publico, otorgándole una mayor responsabilidad academica, ética, técnica y legal, por cuanto este debe prepararse adecuadamente y de acuerdo a las exigencias de cada una de estas areas para cumplir eficientemente con dichas responsabilidades.
  
- 2) Debido a que el Contador Publico considera beneficioso para la profesion contable el hecho de que la Ley de la Contaduría amplié el area de trabajo, es que se vuelve imperiosa la necesidad de fortalecer los conocimientos y practica contable de este, para cumplir con las exigencias actuales de las

personas que demandan de sus preciados servicios. Por lo tanto el debe buscar constantemente la actualizacion de sus conocimientos y técnicas para que realmente pueda obtener los beneficios que la Ley podria proporcionarle.

3) El Contador Publico debe actuar responsablemente en el pleno ejercicio de sus funciones para evitar sanciones por incumplimiento de los preceptos emanados de la Ley, este no debe permitir que por descuido o negligencia grave su profesionalismo se vea afectado. El Profesional Contable debe invariablemente cumplir con todas las obligaciones que la Ley Reguladora de la Contaduría le impone.

4) Para cumplir con la responsabilidad academica que asumen el Profesional Contable a partir del surgimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este debe valerse de la educación continuada como recurso que le conllevara a la obtención de conocimientos actuales que le servirán para manejar adecuadamente sus obligaciones. El

Contador Publico debe capacitarse constantemente en las areas que requieran un nivel considerable de conocimientos de tal forma que el ejercicio legal de la profesion quede garantizado.

- 5) El Profesional Contable en el desarrollo de sus funciones profesionales debe actuar guardando las normas de eticas aprobadas por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Publica y Auditoria, cumpliendo de esta manera con la responsabilidad que en este sentido demanda la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- 6) La responsabilidad técnica del Contador Publico frente a la Ley Reguladora debe cumplirse por medio de la ejecución diligente y responsable de su trabajo, por cuanto el debe garantizar que la realización de sus funciones las ha efectuado apegado a las estipulaciones de dicha Ley, lo cual a su vez estaría garantizando que la profesion esta siendo ejercida adecuadamente.

- 7) Para que el Contador Publico pueda cumplir con la responsabilidad legal adquirida a raiz del surgimiento de la Ley Reguladora, este debe observar el estricto cumplimiento de todos los aspectos legales relacionados con su accionar, los cuales esencialmente se concentran en las estipulaciones contenidas en dicha Ley, elCodigo de Comercio, Codigo Tributario entre otros.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **TESIS**

- Avilés Ortiz, Parada Rhina y otros. "La Educación continuada una Necesidad del Profesional Contable".  
Septiembre 1995.
  
- Aguilar Marroquín, Víctor Antonio y otros. "Programa de Educación Continua para la Especialización del Contador Público en el Área Financiera".  
Diciembre de 1997.
  
- Cornejo Pérez, Alarcón Samuel y otros. "El Perfil del Contador Público ante las demandas Empresariales en el entorno de la Globalización Económica", Diciembre de 1998.
  
- Anaya Sánchez, Miguel Ángel y otros. "La Consultoría Tributaria como aporte del Contador Público en el sector de la gran empresa en el area Metropolitana de San Salvador", septiembre de 1998.
  
- Girón Campos, Nelson Antonio y otros. "Los servicios del Auditor Interno Corporativo como respuesta a las

necesidades de asesoramiento de los grupos empresariales", UES,1995.

#### **LIBROS**

- Romero López, Javier. "Principios de Contabilidad". Editorial McGraw - Hill, Enero de 1998.
  
- Cantú, Gerardo Guajardo. "Contabilidad Financiera", México. Editorial McGraw-Hill, 2ª. Edición, Julio de 1995.
  
- XXII Conferencia Interamericana de Contabilidad Trabajos Interamericanos, Lima Perú, 1997, Volumen 1.
  
- XXIII Conferencia Interamericana de Contabilidad Trabajos Interamericanos, San Juan Puerto Rico, 1999, Volumen I.
  
- Heffes Gabriel, Holguín y otros. "Auditoría de los Estados Financieros, Técnicas y Aplicaciones Modernas". Editorial Iberoamérica, Julio 1994.

- Instituto Mexicano de Contadores Públicos. "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados". Edición, 1993.
- Cepeda Gustavo, " Auditoría y Control Interno". Editorial McGRAW-HILL, 1997.
- Instituto Mexicano de Contadores Publicos, A.C, "Contaduría Internacional", Primera edición, marzo 1994.
- Mendoza Orantes Ricardo, "Legislación sobre la Contaduría Pública y la Contabilidad", Editorial Jurídica Salvadoreña, primera edición, agosto de 2000.
- Rojas Soriano, Raúl, "Guía para realizar Investigaciones Sociales", editado en México, séptima edición, febrero de 1991.
- Decreto Legislativo No. 828. "Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría". 26 de Enero del 2000

# ANEXOS

1. Cuestionario dirigido a Contadores Públicos debidamente inscritos.
2. Resumen de elementos principales obtenidos para el diagnóstico de la investigación.
3. Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
ESCUELA DE CONTADURIA PUBLICA

Señores  
Contadores Públicos  
Presente.

Reciban un cordial saludo de los egresados de la carrera de Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador, deseándole éxitos en su desarrollo profesional.

Solicitamos su valiosa colaboración, considerando que este cuestionario representa una herramienta útil para la realización de nuestro trabajo de graduación denominado "El Profesional Contable y su responsabilidad ante el surgimiento de la Ley Reguladora de la Contaduría Pública".

Agradeciendo en forma anticipada su tiempo e información brindada, a la vez de aclarar que esta sera utilizada exclusivamente para fines académicos (anónimo)

Atte.

---

Gladis Nohemy Colocho Molina

---

Ana Mercedes Ventura

---

Raúl Cesareo Arevalo Segovia

Indicaciones :

Conteste las interrogantes siguientes.

Aclaración : Para efectos de este cuestionario el termino "Ley" se refiere a la Ley Reguladora del ejercicio de la contaduría

1. La profesión de la Contaduría Pública la ejerce en calidad de:

Persona Natural

Persona Jurídica

2. Según su criterio que condiciones propiciaron la creación de la Ley ?

Eliminar tramites Burocráticos

Garantizar el adecuado ejercicio de la profesión

Otorgarle un mayor protagonismo al Contador Público

Todos los anteriores

Otros \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. A su Criterio la Ley de la Contaduría se convierte en una Ley Reguladora de la Profesión que permitirá el desarrollo de la misma.

Si

No

Comente

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
-

4. Según su conocimiento cuales son las limitaciones de mayor peso a las que se enfrentan los profesionales de la Contaduría con la aprobación de la Ley ?

Falta de conocimiento para cumplir con ciertas atribuciones

Falta de claridad en el contenido

Vigilancia escrita por parte del consejo

Todas las anteriores

Otros \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. El consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoria acordó que a partir

del 1 de Enero del 2002 es obligatorio la aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad, Considera poder cumplir con este requisito?.

Si

No

Comente \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

6. Para un mejor desarrollo del profesional de la Contaduría Pública en que aspectos considera que debe estar debidamente preparado?

Académico

Técnico

Legal

Todos los anteriores

Otros \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

7. Para autorizar sistemas y legalizar registro o libros que requerimientos de ley le exige a su cliente ?

Autorizar sistemas :

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Legalizar sistemas :

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

8. Considera que la atribución que la Ley le otorga al Contador Público para autorizar sistemas y legalizar registros o libros obliga a que este busque fortalecerse en todas las áreas relativas de su profesión ?

Si

No

Si su respuesta es afirmativa cuales serian las áreas en que debe fortalecerse.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

9. A su criterio el hecho de que exista un instrumento legal que regula el ejercicio de la Contaduría compromete al profesional Contable a administrar más eficientemente el riesgo profesional ?

Si

No

Comente \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

10. Estima usted que la existencia de sanciones específicas obliga al profesional a realizar su trabajo con mayor objetividad e independencia ?

Si

No

Comente \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

11. Considerando lo dispuesto en la ley que opina sobre la responsabilidad del Contador Público en pleno ejercicio de su profesión ?.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

12. Que aspectos importantes estima usted, que la Ley no ha considerado para la regulación de la profesión de la Contaduría Pública ? .

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

13. Estima usted que la Ley a partir de su implementación práctica requerirá de algunas reformas ? Por ejemplo, puede mencionar algunas :

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

14. Tiene conocimiento de las responsabilidades contenidas en el código de Tributario para el profesional contable

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

15. Tiene conocimiento de los procedimientos contenidos en el Código de Tributario para emitir su dictamen Fiscal ?.

Si

No

Si su respuesta es afirmativa mencione los procedimientos

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

# **-DIAGNOSTICO**

## **∇ RESULTADOS GENERALES DEL DIAGNOSTICO**

- LA LEY REGULADORA DE LA CONTADURÍA LE OTORGA MAYOR PROTAGONISMO AL PROFESIONAL CONTABLE
- PERMITIRA EL DESARROLLO DE LA PROFESION CONTABLE
- LA VIGILANCIA POR PARTE DEL CONSEJO PODRIA GARANTIZAR EL ADECUADO EJERCICIO DE LA PROFESION
- LOS PROFESIONALES RECONOCEN QUE EXISTE UNA RESPONSABILIDAD ACADEMICA, TÉCNICA, ETICA Y LEGAL QUE DEBE SER CONSIDERADA
- EL PROFESIONAL CONTABLE DEBIDO A LA AMPLIACIÓN DE SU CAMPO LABORAL DEBE FORTALECERSE EN TODAS LAS AREAS RELATIVAS A SU PROFESION
- EL CONTADOR PUBLICO TOMA CONCIENCIA QUE DEBE ADMINISTRAR MEJOR SU RIESGO PROFESIONAL
- LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY OBLIGA AL PROFESIONAL CONTABLE A REALIZAR SU TRABAJO CON MAYOR OBJETIVIDAD
- LOS PROFESIONALES CONTABLES CONSIDERAN QUE LAS RESPONSABILIDADES QUE ADQUIEREN ANTE LA LEY REGULADORA DE LA CONTADURÍA LES OBLIGA A PREPARARSE EN TODOS LOS ASPECTOS QUE LE ATAÑEN

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo al Código de Comercio, una ley especial regulará el funcionamiento del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría y el ejercicio de la profesión que supervisa;
- II- Que dentro de la modernización de las funciones del Estado, existe la posibilidad que determinados profesionales ejerzan ciertas funciones publicas cuya vigilancia sea debidamente supervisada y colaborar de esta manera con los fines del Estado en distintas áreas;
- III- Que no existe una ley que regule el funcionamiento del mencionado Consejo, por lo que se hace imperativo emitir ese instrumento legal, a fin de establecer las regulaciones y responsabilidades fundamentales de los contadores públicos, y la normativa básica para los Contadores, así como los procedimientos de vigilancia para los que ejercen la Contaduría;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Economía y de Hacienda, y de los diputados Julio Antonio Gamero Quintanilla, Julio Eduardo Moreno Niños, Alejandro Dagoberto Marroquín, José Mauricio Quinteros, Jorge Alberto Villacorta, Lorena Guadalupe Peña, Alejandro Rivera, Gerson Martínez, Kirio Waldo Saigado Mina, René Aguiluz Carranza, Donal Ricardo Calderón Lam, Humberto Centeno, Mariela Peña Pinto y Gerardo Antonio Suvillaga.

DECRETA, la siguiente:

## LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURIA

### TITULO I

## CAPITULO 1

### DE LA PROFESION DE LA CONTADURIA PUBLICA Y DE LA AUDITORIA

#### DE LOS CONTADORES PUBLICOS Y DE LA FUNCION DE AUDITORIA

Art.1. La presente ley tiene por objeto, regular el ejercicio de la profesión de la Contaduría Pública, la función de la Auditoría, y los derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que las ejerzan.

Para efectos de esta ley, deberá entenderse como:

- a) **CONTADURIA PUBLICA:** una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos financieros de la actividad mercantil que incluye inspecciones y revisiones sobre los mismos. Las personas naturales o jurídicas que la ejercen, dan fe plena sobre determinados actos establecidos por la ley.
- b) **AUDITORIA EXTERNA:** una función pública, que tiene por objeto autorizar a los comerciantes y demás personas que por ley deban llevar contabilidad formal, un adecuado y conveniente sistema contable de acuerdo a sus negocios y demás actos relacionados con el mismo; vigilar que sus actos, operaciones, aspectos contables y financieros, se registren de conformidad a los principios de contabilidad y de auditoría aprobados por el Consejo; y velar por el cumplimiento de otras obligaciones que conforme a la ley fueren competencia de los auditores. En lo sucesivo la auditoría externa se denominará sólo "auditoría".
- c) **AUDITORIA INDEPENDIENTE DE ESTADOS FINANCIEROS:** Es la revisión de los estados financieros de una entidad económica, efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y cuyo objetivo es expresar una opinión independiente sobre la razonabilidad de dichos estados financieros. En consecuencia la auditoría externa debe garantizar a los diferentes usuarios, que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes.

..3

reconoce que la auditoría independiente debe realizarse sobre bases selectivas de la evidencia que respalda las aseveraciones de la administración. En consecuencia no se orienta a dar fe plena sobre todos los actos mercantiles realizados por los comerciantes.

## PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA CONTADURIA PUBLICA

Art.2. Podrán ejercer la Contaduría Pública:

- a) Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador;
- b) Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados;
- c) Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el literal a) y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente;
- d) Las personas naturales y jurídicas, que conforme a tratados internacionales pudieren ejercer dicha profesión en El Salvador; por haber otorgado en dichos instrumentos el mismo derecho a los Salvadoreños en su país de origen.
- e) Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.

Quienes reúnan la calidad antes expresada, deberán cumplir los requisitos que esta Ley establece para ser autorizados a ejercer la contaduría pública.

## REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO COMO CONTADOR PUBLICO

Art.3. Para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes:

- a) En el caso de personas naturales:
  - 1 o. Ser de nacionalidad Salvadoreña;

..4

- 2o. Ser de honradez notoria y competencia suficiente;
- 3o. No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos;
- 4o. Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano;
- 5o. Estar autorizada por el Consejo de conformidad a esta ley;

b) En el caso de personas jurídicas:

- 1o. Que éstas se constituyan conforme a las normas de; Código de Comercio. En el caso de sociedades de capital, sus acciones siempre serán nominativas;
- 2o. Que la finalidad única sea el ejercicio de la contaduría pública y la materias conexas;
- 3o. Que la nacionalidad de ésta, así como la de sus principales socios, accionistas o asociados sea salvadoreña;
- 4o. Que uno de los socios, accionistas, asociados y administradores, por lo menos, sea persona autorizada para ejercer la contaduría pública como persona natural;
- 5o. Que sus socios, accionistas, asociados y administradores sean de honradez notoria;
- 6o. Que la representación legal de la misma así como la firma de documentos relacionados con la contaduría pública o la auditoría, la ejerzan sólo quienes estén autorizados como personas naturales para ejercer la contaduría pública.
- 7o. Estar autorizada por el Consejo de conformidad a esta ley.

## CAPITULO II

### DE LA FUNCION DE AUDITORIA

Art.4. Sólo quienes sean autorizados para ejercer la contaduría pública podrán ejercer la función pública de auditoría.

Con el objeto de ser autorizados para el ejercicio de auditorías externas especializadas, los auditores también deberán cumplir los requisitos que establezcan otras leyes y ser inscritos en los registros correspondientes.

## CAPITULO III

### AUTORIZACION DE CONTADORES PUBLICOS

Art.5. La autorización de los contadores públicos estará a cargo de; Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que en lo sucesivo se denominará "El Consejo".

Para los efectos de esta ley, si un contador público una vez autorizado, dejare de reunir los requisitos de[ artículo 3, no podrá continuar ejerciendo su función. El Consejo, de oficio, o a petición de cualquier persona, lo suspenderá de conformidad a esta Ley.

### REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS

Art.6. El Consejo llevará un Registro de los Profesionales de la Contaduría Pública, así como de las personas jurídicas que ejerzan la contaduría pública. Dicho Registro será público.

Además llevará los expedientes y demás registros que sean convenientes para una adecuada y eficaz vigilancia de los contadores públicos, así como para resolver sobre aspectos contables y financieros que sean de su competencia.

Las copias o reproducciones que deriven de ellos, tendrán el mismo valor probatorio que los originales siempre que tales copias o reproducciones sean certificadas por el Presidente y el Secretario del Consejo, previa confrontación con los originales.

### CONTENIDO DE LOS REGISTROS

Art.7. Los registros contendrán la siguiente información:

- a) Número de inscripción que le corresponde;
- b) Nombre y apellido completo, si es persona natural; o denominación o razón social si es persona jurídica;
- c) Número y fecha del acta del Consejo en que se autorizó la inscripción;

- d) Lugar y fecha de nacimiento de la persona cuando fuera natural;
- e) Calidad o título profesional del titular;
  
- f) Institución que expidió el título y fecha de expedición;
  
- g) Si se tratare de una persona jurídica, fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, número y fecha de inscripción en el Registro respectivo y credencial vigente de los administradores;
  
- h) Nombre del representante legal de la persona jurídica y de sus socios, accionistas o asociados, y número de inscripción en el Registro de Profesionales en su caso;  
  
Dirección de su oficina principal;
  
- j) Cualquier otra información, ya sea de suspensiones, revocatorias, o cambios, de tal manera que se obtenga un control eficiente del profesional.

La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo, o dentro de los treinta días siguientes al cambio de la misma. De igual manera, las personas jurídicas deberán

..7

actualizar la credencial de sus administradores, así como la nómina de sus socios, accionistas o asociados y cualquier modificación en su Pacto Social.

#### EXPEDIENTE DE CONTADORES PUBLICOS

Art.8. Además de; registro de los profesionales de ;a contaduría pública, se llevará un expediente de cada uno, en el que se archivará toda la información relativa a su ejercicio profesional.

Este expediente no será público; se consultará por el Consejo cuando se investigue o denuncie al profesional o previa autorización judicial.

#### SOLICITUD DE AUTORIZACION

Art.9. Todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública.

#### TRAMITE DESOLICITUD

Art.10. La solicitud de inscripción se presentará en la sede del Consejo. Este deberá resolver dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles de admitida la solicitud.

#### DENEGATORIA DE SOLICITUD

Art.1 1. Denegada,la solicitud de inscripción, el interesado podrá interponer el recurso de apelación y se tramitará de acuerdo a lo establecido en el art. 55 de esta Ley.

#### CREDENCIALYTARJETADE IDENTIFICACION

Art. 12. Otorgada la inscripción se entregará al interesado una certificación literal de la resolución del Consejo para que le sirva de credencial.

Además se le entregará una tarjeta de identificación que contendrá:

- a) Nombre completo;
- b) Número y fecha de inscripción en el Registro;
- c) Firma de; Presidente y del Secretario.

Las personas jurídicas sólo recibirán su credencial y en el dorso del testimonio de la Escritura de Constitución o en el folio que se le adhiera, se dejará constancia de la fecha y número de inscripción en el Registro de Inscripción Profesional, con la firma del Presidente y del Secretario.

#### LISTADO DE CONTADORES PUBLICOS

Art.13. El Consejo una vez al año, dentro de los primeros veinte días hábiles del mismo, publicará el listado completo de los autorizados para ejercer la contaduría pública.

Quienes no figuraron en la lista por haber sido autorizados después de su publicación, podrán efectuarla a su costa.

#### SELLO DE LOS CONTADORES PUBLICOS

Art.14. Los Contadores Públicos deberán tener un sello en forma circular, que llevará en la parte superior el nombre y apellido completo del profesional, precedido del término "Contador Público"; si se tratare de personas jurídicas, llevará las palabras "Contadores Públicos", y en la parte inferior la leyenda "República de El Salvador". En ambos casos, deberá aparecer al centro el número de inscripción.

El Reglamento establecerá las disposiciones necesarias para la autorización de sellos, así como para su reposición en caso de extravío o deterioro.

Podrá autorizarse un duplicado del sello.

Los titulares de estos sellos serán responsables de su **USO** y se considerarán oficiales para los efectos penales.

## CAPITULO IV

### REPRESENTACION DE FIRMAS EXTRANJERAS

Art.15. Quienes fueren autorizados para ejercer la contaduría pública, podrán celebrar contratos de corresponsalía, asociado, miembro u otros, con firmas extranjeras dedicadas a la contaduría pública o a la auditoría. Los mencionados contratos deberán inscribirse en el Consejo, así como los documentos que legitimen la existencia legal de la firma extranjera conforme la Ley bajo la cual se haya constituido; para su registro bastará únicamente la legalización de los mismos y su traducción.

En todo caso, la responsabilidad en El Salvador, será la del contador público que figure como corresponsal u otra calidad, en los registros de; Consejo.

### EJERCICIO ILEGAL

Art.16. Se considera que ejercen ilegalmente la profesión, las personas que realicen funciones reservadas exclusivamente al contador público, sin tener la autorización que establece esta Ley para el ejercicio profesional. De igual modo se considerará ilegal el ejercer la auditoría sin haber sido autorizado como contador público.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Consejo o a quienes ejerzan sin la debida autorización.

También se considera ejercicio ilegal, cuando las personas extranjeras, naturales o jurídicas, realicen funciones reservadas a los contadores públicos, sin las autorizaciones correspondientes.

Las actuaciones en que intervengan tales personas y actos que efectúen, serán nulos y se incurrirá en las responsabilidades penales correspondientes.

TITULO II  
RESPONSABILIDADES DE LOS CONTADORES PUBLICOS  
CAPITULO I  
ATRIBUCIONES DEL CONTADOR PUBLICO

Art.17. Los contadores públicos intervendrán en forma obligatoria en los siguientes casos:

- a) Autorizar las Descripciones de los Sistemas Contables, los Catálogos de Cuentas y Manuales de Instrucciones que deben llevar los comerciantes, a los que la Ley exige llevar contabilidad y a quienes deseen un sistema contable. Esta autorización procederá en todos aquellos casos en que leyes especiales no establezcan que determinados entes fiscalizadores gubernamentales autoricen los sistemas contables de sus respectivos entes fiscalizados;
- b) Legalizar los registros o libros que deben llevar todos los comerciantes, de conformidad con las leyes de la materia, previa solicitud de; interesado por escrito y autenticada; /
- c) Dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones profesionales que deben observar los comerciantes, de conformidad a las leyes pertinentes;
- d) Dictaminar, basados en normas y principios de auditoría internacionalmente aceptados y aprobados por el Consejo; sobre los estados financieros básicos de sociedades o"empresas de cualquier clase, asociaciones cooperativas, instituciones autónomas, sindicatos y fundaciones o asociaciones de cualquier naturaleza;
- e) Certificar los balances contables de las empresas de los comerciantes que estén obligados de conformidad al Código de Comercio y leyes especiales;

f) Certificar los valúos e inventarnos cuando sea recuerdo

Realizar estudios de revaluación de activos y pasivos de empresas, y ajustar su valor contable.

h) Certificar la rendición de cuentas en la administración de bienes;

Certificar y razonar toda clase de asientos contables;

j) Realizar la compulsas de libros y documentos en la dilucidación de asuntos contables, relacionadas con toda clase de juicios, a petición del juez de la causa o las partes en conflicto;

k) Dictaminar o certificar las liquidaciones para el pago de regalías, comisiones, utilidades o retorno de capitales;

l) comunicar oportunamente por escrito a la persona auditada aquellas violaciones a la ley que encontrara en el transcurso de la revisión;

m) En los demás casos que las leyes lo exijan.

El contador no podrá emitir las autorizaciones a las que se refieren los literales a), b) y e) del presente artículo, sin que previamente se hubiese cerciorado del cumplimiento de las obligaciones profesionales de los comerciantes exigidas en los Títulos 1 y 11 del Libro Segundo del Código de Comercio.

#### CASOS DE INTERVENCION NO OBLIGATORIA DEL CONTADOR PUBLICO

Art.18. Los contadores públicos también podrán proporcionar sus servicios profesionales en la realización de otros actos permitidos por la ley, que tengan relación directa con la profesión y que no requieran de autorización especial o que no sean de exclusivo ejercicio de otras personas. No tendrán validez, para efectos de esta ley, los actos que realicen que no tengan relación directa con su profesión.

.,12

#### COLABORACION DEL AUDITADO

Art.19. Los auditados deberán prestar toda su colaboración al contador público para que éste pueda desempeñar sus funciones de la mejor manera. Si no se le facilitare la información o documentación solicitada al contador público, éste podrá renunciar al cargo.

#### FIRMA Y SELLO DE DICTAMENES, INFORMES O ESTUDIOS

Art.20. Los dictámenes, informes, estudios, opiniones o consultas relacionados con las funciones antes descritas, deberán llevar la firma y sello de; contador público responsable. En caso contrario, carecerán de validez.

#### HONORARIOS

Art.21. Los honorarios a devengar por los contadores públicos en sus actuaciones, serán libremente pactados con la parte contratante. Los contadores públicos deberán cumplir con lo convenido y observar las reglas éticas.

#### PROHIBICION

**-Art.22** Se prohíbe expresamente a los contadores públicos.

- a) Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre registros contables, estados financieros o sobre cualquier otro documento contable o legal, que no tenga respaldo en libros o documentos que no sea acorde con la realidad-
- b) Emitir dictámenes, informes u opiniones que afirmen, confirmen o avalen actos, operaciones o registros inexistentes o que se efectuaron en forma distinta a la consignada en dichos dictámenes, informes u opiniones;

- c) Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre actos, operaciones o registros que no hayan examinado o verificado directamente por personal bajo su responsabilidad;
- d) Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre asuntos que les sean encomendados por Ley o por voluntad de los interesados, en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión;
- e) Efectuar actuaciones profesionales en empresas donde el, su conyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean administradores, gerentes, ejecutivos o presten a cualquier título servicios, o donde tengan algún interés particular, o pueda existir conflicto de interés en la misma.
- f) Emitir dictámenes, informes u opiniones a personas o a empresas, sociedades, instituciones o asociaciones donde él, sus socios o accionistas, o empleados, sea el responsable también de la contabilidad en forma directa;
- g) Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza de trabajo lo requiera;
- h) Hacer uso de nombres diferentes a los que aparezcan en el Registro de Consejo;
- i) Las demás que señala la Ley.

#### TIEMPO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS

Art.23. Los expedientes de trabajo, en los cuales estén fundamentados los dictámenes e informes, así como los dictámenes mismos, deberán conservarse al menos durante cinco años.

Los contadores públicos podrán hacer uso de microfilm, de discos ópticos o de cualquier otro medio que permita archivar documentos e información, con el

..14

objeto de guardar de una manera más eficiente los registros, documentos e informes que le correspondan. Los mismos tendrán igual valor probatorio que los originales, siempre que tales copias o reproducciones sean certificadas por Notario o Juez de lo Mercantil.

El Consejo tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo de; contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional.

El acceso se limitará a los documentos relacionados con la causa.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tengan entes fiscalizadores especializados sobre los auditores externos de sociedades que estos entes regulen o fiscalicen.

### TITULO III

#### DEL CONSEJO

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DOMICILIO Y FINALIDAD

#### NATURALEZA DEL CONSEJO

Art.24. El Consejo es un organismo técnico, autónomo en lo administrativo, adscrito al Ministerio de Economía.

El Consejo elaborará su propio presupuesto anual, el cual presentará para su consideración al Ministro de Economía quién gestionará la aprobación de los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

#### DOMICILIO

Art.25. El Consejo tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y podrá establecer oficinas en distintos lugares de; territorio nacional, donde lo estime conveniente, para el mejor cumplimiento de sus fines.

## **FINALIDAD DEL CONSEJO**

Art.26. El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley; y velar que la función de auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo.

## **CAPITULO II**

### **ORGANIZACION DEL CONSEJO**

#### **ORGANIZACION**

Art.27. **El** Consejo estará constituido por seis Directores Propietarios con sus respectivos suplentes, y por las unidades internas, comisiones y personas auxiliares que estime conveniente, para el buen cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

#### **INTEGRACION**

Art.28. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un Director nombrado por el Ministro de Economía, quién será el presidente de; Consejo;
- b) Un Director nombrado por el Ministro de Hacienda;
- c) Un Director nombrado por acuerdo de la Superintendencia de; Sistema Financiero, y de la Superintendencia de Valores;

- d) Un Director nombrado por la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), como gremial de máxima representatividad de; sector privado;
- e) Dos Directores nombrados por las asociaciones gremiales de contadores, que estén debidamente registradas ante el Ministerio del Interior; no pudiendo ser ambos representantes de la misma gremial.

Cada Director tendrá su respectivo suplente, el cual será nombrado de la misma forma que el propietario y lo reemplazará en sus ausencias.

Los miembros suplentes del Consejo podrán asistir a las sesiones con derecho a voz pero sin voto, y no devengaran dietas, salvo cuando sustituyan a un propietario, en cuyo caso tendrán los mismos derechos y obligaciones que éste.

Los Directores durarán tres años en sus funciones y no podrán ser nombrados por más de dos períodos consecutivos.

#### DISTRIBUCION DE CARGOS

Art.29. En la primera sesión del Consejo, los miembros propietarios procederán a la elección del Director Secretario.

#### REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO

Art.30. Para ser miembro propietario o suplente del Consejo se requiere:

- a) Ser Salvadoreño;
  - b) Ser contador público autorizado por el Consejo;
  - c) Ser de reconocida moralidad;
- Tener al menos diez años de ejercicio de la profesión;

- e) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberío estado en los cinco años anteriores a su nombramiento.

No podrán ser miembros de[ Consejo, los cónyuges ni los parientes entre sí, comprendidos dentro de[ segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni los que fueren parientes en los grados expresados, del Presidente o Vicepresidente de la República, o de cualquiera de los Ministros de Estado.

#### IMPEDIMENTO Y EXCUSA

Art.31. Los Directores del Consejo deberán excusarse de conocer y decidir sobre aquellos asuntos en los que tenga interés, o de los que puedan obtener un beneficio directo o indirecto. Se entenderá que existe interés sobre un determinado asunto, cuando hubiere intervenido o participado:

- a) En su calidad profesional el Director, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Por medio de sociedades autorizadas para ejercer la contaduría o auditoría, donde él, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad fueren administradores o accionistas;

Asimismo, deberá excusarse cuando hubiere contra él denuncia o investigación, o estuviera en proceso la imposición de una sanción, por incumplimiento a lo establecido en la ley para el ejercicio de la profesión.

El incumplimiento de esta disposición aun cuando no haya sido decisivo el voto del director que tuviere impedimento; será causa; de destitución; debiendo el Consejo informar al Ministro de Economía, a la Gremial o Institución, según sea el caso, que lo haya nombrado, para que proceda de conformidad a la ley a su reemplazo.

#### SUSTITUCION

Art.32. En caso de ausencia temporal o impedimento de algún miembro del Consejo, será sustituido por su suplente por todo el tiempo de la misma.

En casos de ausencia definitiva o renuncia de los Directores, cada institución por ellos representada deberá nombrar al nuevo Director por el tiempo que faltare para terminar el período; si en un plazo de 15 días hábiles después de haber conocido de tal situación no lo hicieren, el Consejo solicitará al Ministerio de Economía que efectúe dichos nombramientos, quién deberá nombrarlos dentro de; plazo de diez días hábiles de recibida la solicitud.

## SESIONES DEL CONSEJO

Art.33. El Consejo se reunirá ordinariamente dos veces cada treinta días y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente o a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros; en este último caso, la convocatoria deberá expresar la agenda a tratar.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros propietarios de] Consejo tendrán derecho a dietas por las sesiones que asistan, en un máximo de dos al mes.

## VOTOS DISIDENTES

Art.34. Cuando uno de los miembros del Consejo no esté de acuerdo con la resolución tomada en una sesión, podrá razonar su voto y pedir que se haga constar en el acta respectiva; el Secretario estará obligado a consignarlo.

Ningún miembro deberá revelar a terceros los asuntos tratados en las sesiones, bajo pena de incurrir en responsabilidad en caso de contravención.

## VALOR DE LAS RESOLUCIONES

Art.35. Las resoluciones tomadas en sesión del Consejo tendrán valor, aun cuando el quórum se hubiera disminuido por el retiro de cualquiera de sus miembros.

De cada sesión se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo y será firmada por los miembros que asistieron a la sesión.

### CAPITULO III

#### ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE LOS DIRECTORES

##### DEL CONSEJO

Art.36. Son atribuciones de; Consejo:

- a) Autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así como sancionarlos por las faltas cometidas en su ejercicio;
- b) Llevar el Registro Profesional de contadores públicos en el cual se inscribirá a todos los que llenen los requisitos exigidos por esta Ley;
- c) Autorizar las solicitudes de rehabilitación;
- d) Vigilar el ejercicio de la profesión, y velar porque ésta no se ejercite por personas que carezcan de la autorización respectiva;
- e) Formular los anteproyectos de las leyes y reglamentos que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, así como sus respectivas reformas, previa opinión de las Asociaciones Profesionales de Contadores, sometiéndolos a consideración de] Ministro de Economía para su respectiva aprobación por el Organo correspondiente;
- f) Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto de las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;
- g) Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados;

- h) Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas;
- i) Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas;

Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos; para estos efectos el Consejo podrá solicitar a las asociaciones gremiales de la contaduría legalmente constituidas, la colaboración en las *mismas* y de cualquier otra disposición técnica o ética;

- k) Conocer y resolver de las denuncias que por escrito se reciban o se inicien de oficio, por incumplimiento de normas legales o faltas en el ejercicio profesional. En todo caso será necesario el nombre y firma de] denunciante;
- l) Nombrar al personal bajo su cargo y a los miembros de las distintas Comisiones que se organicen para el mejor cumplimiento de su finalidad;
- m) Proponer su Reglamento Interno y sus reformas al Organo Ejecutivo en el Ramo de Economía;
- n) Conocer y resolver sobre los aspectos financieros;
- o) Elaborar el proyecto de su presupuesto;
- p) Aprobar los emolumentos que en concepto de dietas perciban los miembros de; Consejo;
- q) Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto;
- r) Las demás que le confieran otras leyes.

Para los efectos de los literales g) h), i), y j), el Consejo procederá a la mencionada aprobación, previa propuesta recibida de las asociaciones gremiales de contadores legalmente constituidas, seguida de la consulta respectiva con estas gremiales. Una vez aprobados los publicará, los que serán de obligatorio cumplimiento sesenta días después de la fecha de efectuarse ja misma.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes sobre la materia.

#### DEL PRESIDENTE

Art.37. Son atribuciones de; Presidente:

- a) Presidir las sesiones de; Consejo y dirigir los debates;
- b) Convocar directamente o por medio de; Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Preparar conjuntamente con el Secretario, la agenda de cada sesión;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo;
- e) Distribuir las labores de; Consejo entre sus miembros, cuando éstas no estén determinadas por la **ley** o sus reglamentos;
- f) Ordenar, conjuntamente con el Secretario, la publicación de la lista de los contadores públicos autorizados e inscritos en el Registro del Consejo;
- g) Tomar la protesta o juramento de los profesionales al ser inscritos;
- h) Resolver toda cuestión urgente, dando cuenta al Consejo en la próxima sesión que realice;

Cualquiera otra atribución inherente a su cargo.

## DEL SECRETARIO

Art.38. Son atribuciones de] Secretario:

- a) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y asentarlas en el libro respectivo;
- b) Llevar el Registro de los Contadores Públicos;
- c) Ser el responsable de los archivos, libros y registros del Consejo;
- d) Convocar por delegación del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Extender y firmar las certificaciones y credenciales de inscripción y de
- f) Ordenar conjuntamente con el Presidente, la publicación de la lista de los contadores públicos autorizados e inscritos en el Registro del Consejo;
- g) Cualquier otra atribución inherente a su cargo.

## DE LOS DIRECTORES PROPIETARIOS

Art.39. Son atribuciones de los Directores Propietarios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones para las que fuera convocados;
- 1
- b) Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo;  
Convocar a sesiones ordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

## DE LOS DIRECTORES SUPLENTES

Art.40. Son atribuciones de los Directores Suplentes;

- a) Sustituir a los propietarios en las condiciones indicadas en esta ley, cuando sean llamados para este efecto;
- b) Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo.

## CAPITULO IV

### DEL PERSONAL Y AUXILIARES DEL CONSEJO

#### DEL PERSONAL

Art.41. El Consejo deberá contar con la estructura organizativa necesaria para ejercer con eficiencia sus funciones, para lo cual, previa autorización de; Ministro de Economía, organizará dicha estructura y procederá a nombrar al personal necesario.

#### COMISIONES O PERSONAS AUXILIARES

Art.42. Para el mejor cumplimiento de su finalidad, el Consejo podrá nombrar Comisiones o personas auxiliares en aspectos especializados de sus funciones, tales como:

- a) Normas de Etica Profesional;
- b) Principios de Contabilidad;
- c) Normas de Auditoría;  
De control de calidad;

e)Educación Continuada.

El Consejo formulará el Reglamento o Reglamentos en base al cual funcionará cada comisión.

#### COLABORACION Y ASISTENCIA TECNICA

Art.43. El Consejo podrá solicitar colaboración y asistencia técnica en los casos que considere necesarios a entidades publicas o privadas, sobre asuntos relacionados con el mismo.

#### CAPITULO V

#### DEL PATRIMONIO

#### RECURSOS DEL CONSEJO

Art.44. El patrimonio de Consejo estará compuesto por los siguientes recursos:

- a) Los subsidios que le otorgue el Estado;
- b) Los ingresos que perciba por los servicios prestados, tales como: derechos de inscripción en el registro profesional, extensión de certificados, y constancias;
- c) Los productos de seminarios, congresos y otros eventos profesionales, así como la venta de sus publicaciones;
- d) Ingresos derivados de donaciones, herencias, legados o cualquier otro título otorgados por particulares;
- e) Cualquier otro ingreso o bienes que reciba de conformidad a la ley.

Para los efectos de los literales b) y c) de; presente artículo, el Consejo definirá los derechos correspondientes de conformidad a la ley.

#### TITULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

#### CAPITULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES INFRACCIONES

Art. 45. Para los efectos de esta Ley, se entenderá como infracciones cometidas por los Contadores Públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

#### APLICACION DE SANCIONES

Art.46. El Consejo será el encargado de aplicar las sanciones a los contadores públicos, ya sean personas naturales o jurídicas, que incumplan las disposiciones legales, así como las resoluciones emitidas válidamente por el mismo.

#### TIPOS DE SANCIONES

Art.47. La imposición de las sanciones por parte de; Consejo se hará de la siguiente forma:

- a) Amonestación Verbal, cuando por negligencia o descuido en el ejercicio de la profesión, por primera vez y sin causar daños a terceros se cometiere una infracción;

- b) Amonestación Escrita, por reiteración de las infracciones a que se refiere el literal anterior;
- c) Multa de uno a quince salarios mínimos urbanos superior vigente, en los casos de reiteración de las infracciones referidas en el literal anterior; por negligencia o descuido inexcusable en el ejercicio de la profesión causando daños a terceros; por faltas éticas en el ejercicio de la profesión sin que ocasionen daños a terceros.
- d) Suspensión temporal hasta por cinco años en el ejercicio de la contaduría pública, por la reiteración continuada de las infracciones anteriores; por faltas de éticas en el ejercicio de la profesión causando daños a terceros; por habersele suspendido o haber perdido los derechos de ciudadano.

La Suspensión será sin perjuicio de la imposición de una multa de conformidad a la cuantía establecida en el literal anterior.

El infractor tendrá la obligación de devolver al Consejo los sellos autorizados, dentro de; plazo de ocho días contados a partir del siguiente de la notificación de la resolución definitiva respectiva.

La imposición de las sanciones se hará sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si la infracción fuera constitutiva de un hecho delictivo. En este último caso el Consejo tendrá la obligación de avisar de inmediato a la Fiscalía General de la República y remitir las certificaciones respectivas.

En los casos del ejercicio legal de la profesión, el Consejo procederá de inmediato a dar aviso a la Fiscalía General de la República y remitir las certificaciones respectivas.

#### CASO DE DIRECTORES DEL CONSEJO

Art.48. Cuando un Director del Consejo sea sancionado de conformidad a la presente ley, el Consejo deberá informarlo al Ministro de Economía y a la Institución que representa para proceder a su remoción y sustitución.

## CASO DE PERSONAS JURIDICAS

Art.49. Cuando las infractoras sean personas jurídicas autorizadas para prestar los servicios de contaduría pública, la sanción comprenderá solidariamente también al profesional responsable; y en el caso, que este último sea un miembro del Consejo se procederá de conformidad al artículo anterior.

## REHABILITACIÓN

Art.50. Cumplida la suspensión impuesta, el infractor podrá solicitar por escrito al Consejo su rehabilitación, la cual se autorizará en un plazo no mayor de 60 días siempre y cuando no haya ninguna observación.

## CAPITULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

#### FACULTAD DE DENUNCIA

Art.51. Toda persona tiene derecho a denunciar cualquier infracción relacionada con la profesión que regula esta ley, con el Código de Comercio, así como de cualquier otra ley y reglamentos respectivos.

La denuncia debe hacerse por escrito ante el Consejo, éste la recibirá y la dará por recibida, si el denunciante no pudiere hacerlo por escrito lo hará otra persona a su ruego. A la denuncia se deberá acompañar las pruebas o los indicios que se tengan, así como cualquier información que ayude a investigar los hechos.

Los denunciantes serán responsables de las consecuencias legales correspondientes cuando actúen de mala fe o persigan móviles encaminados exclusivamente a perjudicar a los denunciados.

Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente.

## DEL PROCESO

Art.52. Luego de admitida la denuncia o los informes sobre el comportamiento de; contador público, el Consejo lo oirá dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, a efecto de que ejerza sus derechos. El interesado podrá solicitar dentro del término ya expresado, un plazo adicional de cinco días hábiles para presentar las pruebas de descargo.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de prueba, o al vencimiento del plazo de la audiencia, si no se hubiere solicitado el término de prueba, el Consejo deberá emitir la resolución respectiva.

El infractor deberá acatar y cumplir con los términos de la resolución emitida.

## FORMALIDAD DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Art.53. Las citaciones y notificaciones deberán hacerse personalmente en la dirección que aparezca registrada en el expediente respectivo, con la entrega de una esquila que contenga la resolución que la ordena y una breve relación del hecho que la motiva; dichas providencias deberán efectuarse de una manera ágil y segura, sin menoscabar el derecho de audiencia y defensa del presunto infractor.

Para los efectos del inciso anterior, si se tratase de una persona natural, y no se le encontrara, se le dejará con una persona mayor de edad. Si se trata de una persona jurídica se hará a su representante legal, y no encontrándose éste, se le dejará a un miembro mayor de edad del personal administrativo, igual se procederá si fuere un directivo o empleado de la misma. Si las personas antes mencionadas se negaren a recibir la esquila, esta se fijará en la puerta del lugar.

..29

La persona a quién se entregue la esquila firmará su recibo si quisiere o pudiese. El encargado de practicar la diligencia levantará un acta en la que deberá constar la forma en que se llevó a cabo la notificación, so pena de nulidad.

## RESOLUCIONES

Art.54. Toda decisión o sanción de; Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas.

El Consejo deberá expresar en la resolución que establezca las sanciones, los motivos que la justifican.

Si no se interpusiera recurso de la resolución que impone la sanción de multa, el Consejo la declarará firme o definitiva, y la certificación que de ella extienda tendrá fuerza ejecutiva, para los efectos de su cumplimiento.

## RECURSO DE APELACION

Art.55. El interesado a quien le fuera desfavorable alguna resolución podrá interponer el recurso de apelación para ante el Ministro de Economía, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación que se le haga de la resolución de que se recurre.

El recurso deberá presentarse ante el Consejo en el plazo establecido, quién remitirá las diligencias al Ministro de Economía, previa notificación al interesado.

## TRAMITE DE LA APELACION

Art.56. Recibidas las diligencias por el Ministro de Economía, dará audiencia por ocho días hábiles al recurrente, y evacuada o no, podrá abrirse a pruebas por ocho días hábiles si lo considera necesario. En todo caso, el Ministro de Economía dentro de los ocho días hábiles siguientes, pronunciará la resolución que a derecho corresponda y devolverá el expediente al Consejo con certificación de la resolución dictada. La certificación de esta resolución tendrá fuerza ejecutiva.

## FUERZA EJECUTIVA

Art.57. Las multas que establezca el Consejo deberán hacerse efectivas en las instituciones que se habiliten para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de; siguiente al de la notificación de la resolución definitiva. Si no fueren canceladas dentro de; plazo expresado, el Consejo remitirá certificación de la resolución al Fiscal General de la República para que la haga efectiva judicialmente.

## PRESCRIPCION

Art.58. La facultad para imponer las sanciones a que se refiere esta Ley, prescribirá en dos años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción. Si hubiera transcurrido más de tres años desde la fecha de inicio del trámite para conocer sobre una posible infracción, sin haberse resuelto definitivamente al respecto, también prescribirá la acción, debiendo alegarla el interesado. Los responsables del retardo en la resolución deberán asumir las consecuencias legales de su negligencia.

## TITULO V

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

#### CAPITULO I

##### PUBLICACIONES

Art.59. Toda publicación que deba realizar el Consejo la hará por una sola vez en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

##### PREFERENCIA DE ESTAS NORMAS

Art.60. Lo dispuesto en esta ley prevalecerá sobre otras disposiciones legales que la contraríen.

## CASOS NO PREVISTOS

Art. 61. En todos aquellos casos no previstos en la presente ley, el Consejo Resolverá de conformidad a los principios de contabilidad y auditoría reconocidos a nivel internacional.

## CAPITULO 11

### TRANSITORIAS

#### PLAZO PARA ADECUARSE A LA LEY

Art.62. Las sociedades que se encuentren ejerciendo la profesión de contaduría pública y no reúnan los requisitos establecidos en esta Ley, tendrán un plazo de doce meses, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para adecuarse a ella.

Las personas naturales que estén autorizadas para ejercer la contaduría y que no reúnan los requisitos establecidos en esta ley, deberán presentar ante el Consejo, dentro de; plazo antes mencionado, solicitud de autorización acompañada de la documentación que los acredite como contadores, o que los faculte para el ejercicio de la contaduría.

#### DEL PRIMER CONSEJO

Art.63 - El Consejo deberá conformarse dentro de[ plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Para la integración del primer Consejo, a sus miembros les serán exigidos los requisitos establecidos en el art. 30 de esta ley, 9 pto la autorización a que se refiere el literal b) del mismo.

#### VIGENCIA

Art.64. El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de abril del año dos mil.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días de; mes de enero de; año dos mil.

JUAN DUCH MARTINEZ  
PRESIDENTE

GERSON MARTINEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

RONAL UMAÑA  
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS  
CUARTA VICEPRESIDENTA

JULIO ANTONIO  
QUINTANILLA  
PRIMER SECRETARIO

GAMERO

JOSE RAFAEL MACHUCA  
ZELAYA  
SEGUNDO SECRETARIO

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA  
GARCIA  
TERCER SECRETARIO

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA  
CUARTO SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJIVAR  
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ  
SEXTO SECRETARIO